



APORTACIONES al

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL SISTEMA LOCAL DE PROTECCIÓN CIVIL EN LOS MUNICIPIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

La Constitución Española consagra en su artículo 15 el derecho a la vida y a la integridad física de las personas como un derecho fundamental. Corresponde a los poderes públicos la adopción de medidas en pro de su efectiva protección, que incluso pueden llegar a vincular y condicionar la actividad de la ciudadanía, en casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública. Tales situaciones deben entenderse encuadradas dentro del ámbito de la seguridad pública, que, en interpretación realizada por el Tribunal Constitucional, en las sentencias 123/1984, de 18 de diciembre, y 133/1990, de 19 de julio, constituye una competencia concurrente entre el Estado y las Comunidades Autónomas. Asimismo, los poderes públicos velarán para que la atención de la ciudadanía en caso de catástrofe sea equivalente cualquiera que sea el lugar de su residencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 139.1 de la Constitución.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 66 la atribución a la Comunidad Autónoma de la competencia exclusiva en materia de protección civil que incluye, en todo caso, la regulación, la planificación y ejecución de medidas relativas a las emergencias y la seguridad civil, así como la dirección y coordinación de los servicios de protección civil, que incluyen los servicios de prevención y extinción de incendios respetando las competencias del Estado en materia de seguridad pública. Asimismo, en su artículo 37.1. 25º considera como principio rector de las políticas públicas de la comunidad autónoma la atención y protección civil ante situaciones de emergencia, catástrofe o calamidad pública.

La Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, determina en su artículo 3.1 que el Sistema Nacional de Protección Civil integra la actividad de protección civil de todas las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, con el fin de garantizar una respuesta coordinada y eficiente mediante las siguientes actuaciones:

- Prever los riesgos colectivos mediante acciones dirigidas a conocerlos anticipadamente y evitar que se produzcan o, en su caso, reducir los daños que de ellos puedan derivarse.
- Planificar los medios y medidas necesarias para afrontar las situaciones de riesgo.
- Llevar a cabo la intervención operativa de respuesta inmediata en caso de emergencia.
- Adoptar medidas de recuperación para restablecer las infraestructuras y los servicios esenciales y paliar los daños derivados de emergencias.
- Efectuar una coordinación, seguimiento y evaluación del Sistema para garantizar un

Vocal del Consejo Andaluz del Voluntariado

CIF G-18547745 - Inscrita en el registro asociaciones nº 3954
<https://www.asvogra.org> - contacto@asvogra.com Mvl (whatsapp) / 660223492

Pág.- 1 de 44



		26/10/2023 22:24	PÁGINA 1/44
VERIFICACIÓN			



Asociación del Voluntariado de Protección Civil y Emergencias Granada 2000

funcionamiento eficaz y armónico del mismo.

Desde esta perspectiva, el Sistema Local de Protección Civil ha de ser entendido integrado dentro del Sistema Nacional. En su artículo 17.1 establece que tendrán la consideración de servicios públicos de intervención y asistencia en emergencias de protección civil los Servicios Técnicos de Protección Civil y Emergencias de todas las Administraciones Públicas.

Nº Reg. Entrada: 2023999013106894. Fecha/Hora: 26/10/2023 22:24:59

Pág.- 2 de 44

Vocal del Consejo Andaluz del Voluntariado

CIF G-18547745 - Inscrita en el registro asociaciones nº 3954
[https:// www.asvogra.org](https://www.asvogra.org) - contacto@asvogra.com Mvl (whatsapp) / 660223492

		26/10/2023 22:24	PÁGINA 2/44
VERIFICACIÓN			



Asociación del Voluntariado de Protección Civil y Emergencias Granada 2000

La Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de gestión de emergencias en Andalucía, establece en su artículo 1 que la gestión de emergencias en Andalucía ha de ser entendida como el conjunto de acciones de las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, dirigidas a la protección de la vida e integridad de las personas y los bienes, en situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofes y calamidades públicas, así como en aquellas otras situaciones no catastróficas que requieran actuaciones de carácter multisectorial y la adopción de especiales medidas de coordinación de los servicios operativos. Para llevar a cabo dichas acciones, las Administraciones Públicas establecerán un sistema integrado que dé respuesta a una efectiva coordinación, dirección y control de las actuaciones necesarias, basado en la colaboración entre las mismas y, en su caso, con entidades de carácter privado y la ciudadanía en general.

En su artículo 18 la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, regula las relaciones entre las Administraciones Públicas. En el ejercicio de sus propias competencias, las Administraciones Públicas de Andalucía tienen el deber de colaborar en el desarrollo de actuaciones encaminadas a una adecuada gestión de las situaciones de emergencia. En las relaciones entre Administraciones, el contenido del deber de colaboración se desarrollará a través de los instrumentos y procedimientos que, de manera común y voluntaria, establezcan tales Administraciones Públicas. Además de los mecanismos de coordinación previstos en la normativa de aplicación, en situación de activación de planes de emergencia serán el Centro de Coordinación de Emergencias de Andalucía y los Centros de Coordinación Operativa Locales los instrumentos a través de los cuales se canalizará la coordinación entre los sujetos intervinientes. El artículo 26.1 de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, establece que los municipios participan en las tareas de protección civil con capacidad general de planificación y actuación, mientras que el artículo 26.2 establece que la persona titular de la Alcaldía o Presidencia de la Corporación Local es la máxima autoridad de protección civil en el término municipal.

La Ley 45/2015, de 14 de octubre, del Voluntariado, de carácter estatal, dispone en su disposición final primera que la realización de actividades de voluntariado en el ámbito de la protección civil se regulará por su normativa específica, aplicándose dicha Ley con carácter supletorio.

En desarrollo a esta normativa específica, en Andalucía, la Ley 4/2018, de 8 de mayo, Andaluza del Voluntariado, establece en su artículo 1 que tiene por objeto:

- a) Promover y facilitar la participación ciudadana en programas de voluntariado desarrollados por la ciudadanía a través de entidades de voluntariado, de acuerdo con los valores y principios regulados en la presente ley.
- b) Establecer el régimen jurídico de la acción solidaria y voluntaria organizada, regulando los derechos y obligaciones que surgen de la relación entre las personas voluntarias y las entidades de voluntariado.

Vocal del Consejo Andaluz del Voluntariado

CIF G-18547745 - Inscrita en el registro asociaciones nº 3954
[https:// www.asvogra.org](https://www.asvogra.org) - contacto@asvogra.com Mvl (whatsapp) / 660223492

		26/10/2023 22:24	PÁGINA 3/44
VERIFICACIÓN			



c) Facilitar la colaboración de las personas voluntarias y las entidades de voluntariado con las Administraciones públicas andaluzas en la conformación de las políticas públicas.

Y en su artículo 2 regula que el ámbito de aplicación será la actividad de voluntariado, las personas voluntarias, las destinatarias de la acción voluntaria y a las entidades de voluntariado que participen, se beneficien o lleven a cabo programas de voluntariado que se desarrollen en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía o en el ámbito de competencias de la Junta de Andalucía.

Por su parte, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece en su artículo 25.2.f) que el municipio ejercerá en todo caso como competencia propia, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, la materia de protección civil, regulando en su artículo 26.1 c) que los municipios de más de 20.000 habitantes deberán prestar, en todo caso, el servicio de protección civil.

La Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, regula en su artículo 9.14 que los municipios andaluces tienen competencias propias en la ordenación de las condiciones de seguridad en las actividades organizadas en espacios públicos y en los lugares de concurrencia pública, que incluye, entre otras, la competencia en:

- La elaboración, aprobación, implantación y ejecución del Plan de Emergencia Municipal, así como la adopción, con los medios a disposición de la corporación, de medidas de urgencia en caso de catástrofe o calamidad pública en el término municipal.

- La creación, mantenimiento y dirección de la estructura municipal de protección civil.

- La promoción de la vinculación ciudadana a través del voluntariado de protección civil.

- La elaboración de programas de prevención de riesgos y campañas de información. Este Decreto se estructura en tres títulos, dos disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales. Asimismo, incorpora un anexo.

- El título preliminar concreta el objeto de la norma, que consiste en regular el Sistema Local de Protección Civil en los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía, contempla el principio de reciprocidad en la colaboración entre la Comunidad Autónoma y los entes locales, desarrolla las competencias de los municipios en la materia y establece la posibilidad de que las entidades locales puedan extender las obligaciones de autoprotección a actividades, centros, establecimientos, espacios, instalaciones o dependencias donde se desarrollen actividades no incluidas en el anexo I de la Norma Básica de Autoprotección, aprobada por Real Decreto

Vocal del Consejo Andaluz del Voluntariado

CIF G-18547745 - Inscrita en el registro asociaciones nº 3954
<https://www.asvogra.org> - contacto@asvogra.com Mvl (whatsapp) / 660223492

		26/10/2023 22:24	PÁGINA 4/44
VERIFICACIÓN			



393/2007, de 23 de marzo.

- El título I establece, en el capítulo I, el servicio local de protección civil. En el capítulo II dispone las líneas generales de las agrupaciones locales del voluntariado de protección civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía. A su vez, este capítulo se subdivide en secciones, reguladoras de los aspectos básicos por los que han de regirse los reglamentos de las Agrupaciones, estableciendo unas disposiciones generales, las líneas básicas sobre el voluntariado, su formación, distintivos uniformidad, equipamiento, vehículos e instalaciones y las fórmulas de colaboración y los instrumentos de los mismos. El capítulo III regula la Junta Local de Protección Civil y, el capítulo IV, la coordinación del sistema local de protección civil.
- El título II se dedica al personal técnico de protección civil municipal.

De un análisis de la normativa vigente en materia de Protección Civil es destacable el espíritu de cooperación que las distintas Administraciones Territoriales muestran en la consecución de los objetivos de protección y seguridad civil. Esta tendencia es clara expresión de un arraigado principio de reciprocidad en nuestro territorio. Es evidente que la Comunidad Autónoma no puede desentenderse de ninguna situación de riesgo que afecte a su población, del mismo modo que las entidades locales ponen a disposición de la administración autonómica todos los recursos movilizables de que disponen en las situaciones de emergencia o riesgo colectivo.

La colaboración y cooperación supramunicipal, a través de la constitución de entidades públicas y la creación de instrumentos jurídicos, resulta un medio idóneo para concretar el compromiso de las distintas administraciones andaluzas por la búsqueda de la calidad y la excelencia en la gestión municipal de las emergencias, creando sinergias que desemboquen en la unificación de criterios y respuesta activa en materia de emergencias y protección civil.

Como consecuencia de la situación de emergencia sanitaria provocada por el COVID-19, la actividad económica, social y laboral se ha visto limitada con respecto a su funcionamiento habitual. Ello ha provocado que las diferentes agrupaciones locales del voluntariado de protección civil de Andalucía hayan colaborado diariamente en los momentos más críticos de la pandemia y lo siguen haciendo para ayudar a paliar los efectos de la crisis sanitaria en sus pueblos y ciudades. Esta dedicación ha animado a otros muchos entes locales a seguir su ejemplo, dinamizando y dando vida a nuevas agrupaciones, por lo que, desde estas circunstancias excepcionales, la Junta de Andalucía ha valorado ese esfuerzo continuado por adecuar su estructura y funcionamiento a las condiciones que se presentan, respondiendo ante ello con responsabilidad y lealtad institucional.

La legislación aplicable en materia local obliga a los municipios y a las entidades locales autónomas con competencias delegadas, a prestar determinados servicios a su vecindad en materia de protección civil. Dichos servicios no pueden dejar de ser prestados, al ser básicos y

		26/10/2023 22:24	PÁGINA 5/44
VERIFICACIÓN			



Asociación del Voluntariado de Protección Civil y Emergencias Granada 2000

obligatorios. La colaboración y participación ciudadana, coordinada, fomentada y encauzada a través de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil, es un soporte básico en la autoprotección y en la solidaridad social. Este colectivo ha supuesto un incremento de la capacidad operativa ante situaciones de emergencia en nuestra Comunidad Autónoma. De hecho, en la estructura operativa de los planes de emergencia de la Junta de Andalucía, al igual que en aquellos aprobados por la administración local, las Agrupaciones están contempladas dentro de los grupos operativos, suponiendo un considerable apoyo a la gestión de las emergencias.

Habida cuenta del ámbito funcional que pueden desarrollar las Agrupaciones es importante su impulso y mantenimiento por parte de la Junta de Andalucía, colaborar en su formación en materia de protección civil y lograr una adecuada integración en el marco de la gestión de las emergencias en Andalucía, considerando la naturaleza altruista de estas Agrupaciones que realizan funciones de colaboración en labores de prevención, socorro y rehabilitación ante situaciones de emergencia.

Por otro lado, resulta de especial importancia la constitución de la Junta Local de Protección Civil, órgano colegiado interadministrativo, en el que podrán tener cabida representantes de las tres administraciones públicas reconocidas por nuestro ordenamiento jurídico. Se establece que las funciones del mismo se estructurarán sobre la base del apoyo y asesoramiento en materia de protección civil a la persona titular de la alcaldía del municipio, así como en el impulso de las actuaciones necesarias en materia de previsión, prevención, protección, planificación, intervención y rehabilitación ante situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

Para el eficaz desarrollo de las tareas de protección civil es preciso que los municipios dispongan de una estructura mínima de recursos humanos adscritos al Sistema Local de Protección Civil. Esta estructura organizativa deberá estar regida bajo los principios de responsabilidad, autonomía de auto organización y de gestión, coordinación, complementariedad y solidaridad. Por último, regula que aquellos municipios menores de veinte mil habitantes puedan prestar el servicio directamente por el ayuntamiento o a través de entidades supramunicipales en las que podrá participar la Diputación Provincial.

La parte final comienza con dos disposiciones adicionales en las que se establece como novedad la creación de la Red de Municipios Resilientes y la adaptación del curso de formación básica del voluntariado de protección civil para las personas con discapacidad.

En las disposiciones transitorias se recoge la situación del personal técnico de protección civil existente a la entrada en vigor de este Decreto, así como de la Jefatura de la Agrupación.

La disposición derogatoria única deroga expresamente el Decreto 159/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de

Vocal del Consejo Andaluz del Voluntariado

CIF G-18547745 - Inscrita en el registro asociaciones nº 3954
<https://www.asvogra.org> - contacto@asvogra.com Mvl (whatsapp) / 660223492

			26/10/2023 22:24	PÁGINA 6/44
VERIFICACIÓN		E		



Asociación del Voluntariado de Protección Civil y Emergencias Granada 2000

Protección civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Las disposiciones finales establecen una modificación del Decreto 205/2020, de 1 de diciembre, por el que se crean las condecoraciones dirigidas al personal de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía y las distinciones honoríficas dirigidas a personas, colectivos y entidades públicas o privadas que colaboren con la misma y se regula su concesión, la habilitación para el desarrollo de las disposiciones necesarias para el desarrollo del presente Decreto y su entrada en vigor, el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Por último, el anexo regula el distintivo del voluntariado de protección civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En el Decreto se da cumplimiento a los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía. Así, la norma es respetuosa con los principios de necesidad, eficacia y proporcionalidad en tanto que con ella se consigue el fin perseguido, como justificadamente se ha argumentado en párrafos precedentes. Asimismo, la iniciativa es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, tanto nacional como de la Unión Europea, y sus objetivos se encuentran claramente definidos, cumpliendo así los principios de seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Finalmente, se adecúa al objetivo principal de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, así como de la modificación operada en la misma a través de la Ley 9/2018, de 8 de octubre, habiéndose considerado en su proceso de elaboración la integración de la transversalidad en las actuaciones de los poderes públicos, mediante un uso no sexista del lenguaje.

El artículo 1.e) del Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, dispone que corresponde a esta Consejería la competencia en materia de protección civil.

En su virtud, a propuesta del consejero de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa de conformidad con el artículo 27.8 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, _____ el Consejo Consultivo de Andalucía y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del ___ de _____ de _____,

DISPONGO

Vocal del Consejo Andaluz del Voluntariado

CIF G-18547745 - Inscrita en el registro asociaciones nº 3954
<https://www.asvogra.org> - contacto@asvogra.com Mvl (whatsapp) / 660223492

		26/10/2023 22:24	PÁGINA 7/44
VERIFICACIÓN			



TÍTULO PRELIMINAR - Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto.

El objeto del presente Decreto es regular el Sistema Local de Protección Civil en los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía como instrumento esencial para asegurar la coordinación, la cohesión y la eficacia de las políticas municipales de protección civil, así como regular el distintivo de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante, las Agrupaciones), que se incluye como anexo.

Artículo 2. Principio de reciprocidad.

La Comunidad Autónoma de Andalucía podrá colaborar con las entidades locales en la puesta a disposición de los recursos materiales y humanos de que disponga para la garantía de la protección civil.

Del mismo modo, las entidades locales podrán colaborar con la Comunidad Autónoma poniendo a su disposición recursos movilizables para asegurar la adecuada protección de la ciudadanía.

Artículo 3. Competencias generales de los municipios.

1. De conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente **estatal y autonómica**¹ en materia de régimen local, los municipios tienen competencias, ~~en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas~~, en materia de protección civil.

2. En particular, cada municipio participa en las tareas de protección civil con capacidad general de planificación y actuación, correspondiéndole:

a) La creación **y organización**² de la estructura municipal de protección civil.

a1) El estudio, análisis y corrección de los riesgos que afecten al municipio.³

- 1 Se utiliza una redacción redundante haciendo doble referencia la legislación, pudiéndose unir ambas para una mas fácil lectura y comprensión, bien con el ejemplo de redacción indicada bien con otra similar (la normativa vigente del Estado y de las Comunidades Autónomas).
- 2 No se puede olvidar que una de las principales competencias que la propia Constitución Española reserva a las entidades locales es su capacidad de autoorganización en el marco legal vigente, como así vino a declarar el propio Tribunal Constitucional en su sentencia 214/1989 de 21 de diciembre, que viene a interpretar toda la legislación básica de régimen local desde la perspectiva de autonomía mínima local consagrada en el propio texto supremo, reservándole determinadas parcelas en las que el Estado y las Comunidades Autónomas deben ser muy cuidadosas en su regulación. Y, como se indicaba, uno de ellos es la propia organización de sus servicios y la estructuración de sus competencias en los mismos.
- 3 La Protección Civil hay que contemplarla desde el punto de vista de la previsión y prevención y no desde sus siguientes fases de planificación, actuación y rehabilitación en caso de emergencia. Es labor de la Administración autonómica el fomento de la Protección Civil pero no sólo destinada a hacer frente a las emergencias sino, principalmente, para prevenirlas: los ayuntamientos no pueden limitarse a elaborar un PEM sino que su actuación diaria, en cualquier ámbito, debe estar inspirada por la seguridad de sus vecinos y la eliminación de riesgos de cualquier tipo que puedan

		26/10/2023 22:24	PÁGINA 8/44
VERIFICACIÓN			



Asociación del Voluntariado de Protección Civil y Emergencias Granada 2000

- b) La elaboración, aprobación, implantación y desarrollo del Plan Territorial de Emergencias de Ámbito Local.
- c) La elaboración y actualización del catálogo de recursos movilizables correspondiente a su ámbito territorial.
- d) **Garantizar** La **adopción y garantía de**⁴ los procedimientos **coordinados**⁵ de interfase para la activación de planes de ámbito superior.
- e) La creación, mantenimiento y dirección de la estructura de coordinación operativa y, en su caso, el Centro de Coordinación Operativa Local y otros servicios operativos.
- f) La promoción del voluntariado como medio para la vinculación ciudadana en materia de protección civil.
- g) La realización de los programas de prevención de riesgos y campañas de información y **formación**⁶.
- h) Disponer la aplicación de los planes de emergencia cuya dirección corresponda a un órgano local correspondiéndole a la Comunidad Autónoma o al Estado la dirección y coordinación de las actuaciones cuando se declare la emergencia a nivel autonómico o estatal.
- i) Aquellas otras que les atribuya la legislación vigente.

3. La persona titular de la Alcaldía de la Corporación Local es la máxima autoridad de protección civil en el término municipal, pudiendo asumir la dirección de las emergencias según las disposiciones de los planes de emergencia de competencia municipal, en su caso, así como solicitar el concurso de medios y recursos de otras Administraciones Públicas y la activación de planes de ámbito superior.

Artículo 4. La protección civil municipal.

1. La protección civil, como instrumento de la política de seguridad pública municipal, es el servicio público que **evalúa riesgos, planifica medidas, organiza recursos y promueve acciones tendentes a proteger**⁷ a las personas y bienes garantizando una respuesta adecuada del municipio, en el ámbito de sus competencias, ante los distintos tipos de emergencias y

- acarrear una actividad concreta de un ámbito sectorial que aparentemente no tenga nada que ver con las emergencias y su prevención. No se puede olvidar y hay que incidir en ello. Además, en concordancia con lo dispuesto en el art. 6 a) de este mismo texto.
- 4 Precisión técnica: la enumeración de competencias se está realizando sin utilizar infinitivos con función sustantiva, mantener es redacción en este apartado.
- 5 Dado que lo que se pretenden con este tipo de previsiones es la transferencia ordenada y eficaz del mando de una emergencia a una entidad distinta de la municipal o que ésta active su Plan, se hace necesario que estos procedimientos sean adoptados coordinadamente con esas entidades distintas y así se refleje en su proceso de elaboración.
- 6 La actividad pública no se puede limitar a informar hay que, una vez conocido el hecho, riesgo, plan etc., formar a los agentes objeto de esa información o llamados a ser sujetos activos de la misma. Asimismo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17.2 de este texto.
- 7 Una afirmación tan rotunda “es el servicio publico que protege” hace que toda la acción y responsabilidad de la Protección Civil y seguridad recaiga sobre el municipio pudiendo derivar en exigencias extremas por parte de sus

Pág.- 9 de 44

Vocal del Consejo Andaluz del Voluntariado

CIF G-18547745 - Inscrita en el registro asociaciones nº 3954
<https://www.asvogra.org> - contacto@asvogra.com Mvl (whatsapp) / 660223492

		26/10/2023 22:24	PÁGINA 9/44
VERIFICACIÓN			



Asociación del Voluntariado de Protección Civil y Emergencias Granada 2000

catástrofes originadas por causas naturales o derivadas de la acción humana, sea ésta accidental o intencionada, acaecidas dentro del término municipal y de sus competencias⁸.

2. Tendrán la consideración de servicios públicos locales de intervención y control en emergencias de protección civil los servicios técnicos de protección civil y emergencias locales, los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, los **servicios de atención sanitaria municipales**⁹ y otros servicios municipales de apoyo logístico y social.

3. El Centro de Coordinación Operativa Local (en adelante, CECOPAL) se configura como centro de coordinación, constituyéndose como centro receptor de avisos y de todos los sistemas de información y bases de datos necesarios para el apoyo a la gestión de las emergencias en las distintas situaciones de la operatividad.

~~Al CECOPAL deben ser remitidas todas las informaciones y avisos sobre la evolución de la situación. También es centro transmisor de la distribución de tareas y recursos. En este sentido, mantiene comunicaciones tanto con los puestos de mando avanzados como, en general, con los distintos organismos y entidades implicados.~~¹⁰

Sus funciones serán:

- a) Recepcionar las informaciones y avisos, activando los procedimientos previstos de información o notificación.
- b) Reforzar los sistemas de atención y seguimiento.
- c) Establecer contacto con las entidades responsables de la gestión de las vías de comunicación y de las empresas de servicios básicos de la zona afectada.

vecinos vaciando parte de la responsabilidad de éstos en la materia. Se propone la modulación de la afirmación describiendo las principales funciones y su finalidad, sin asumir en exclusividad la responsabilidad y comportamientos que deben ser compartidos, en proporción, con la propia ciudadanía.

- 8 Anteriormente ya se hace referencia al “ámbito de sus competencias” con lo que resulta redundante. Propuesta técnica de mejora de la redacción.
- 9 Tanto la ya mencionada Ley 7/1985 como la Ley 5/2010 de Autonomía local de Andalucía, no establecen la posibilidad de que las entidades municipales asuman competencias, bien como propias bien como delegadas o transferidas, en materia sanitaria más allá del control sanitario de edificios y lugares de vivienda y convivencia humana, especialmente de los centros de alimentación, consumo, ocio y deporte; el control sanitario de la distribución de alimentos; el control sanitario de la calidad del agua de consumo humano; el control sanitario de industrias, transporte, actividades y servicios; y el control sanitario de cementerios y servicios funerarios. Si por servicios de atención sanitaria municipales se refiere a una prestación sanitaria a los vecinos (por ejemplo, un servicio municipal de ambulancias, un servicio municipal de emergencias sanitarias, o similares), no encontraría habilitación normativa y por tanto no deberían referirse.
- 10 Esta precisión sobre el actuar y funcionamiento del CECOPAL es más propio, por su detalle, de una norma de desarrollo (Orden p.ej., o de la regulación que haga cada entidad local de este Decreto), pudiéndose incorporar la referencia al PMA en el apartado siguiente como una letra más, p.ej. g), como precisión más significativo dado que las otras de este apartado ya se contienen en el apartado siguiente de funciones con lo que puede resultar redundante nuevamente.

Pág.- 10 de 44

Vocal del Consejo Andaluz del Voluntariado

CIF G-18547745 - Inscrita en el registro asociaciones nº 3954
[https:// www.asvogra.org](https://www.asvogra.org) - contacto@asvogra.com Mvl (whatsapp) / 660223492

		26/10/2023 22:24	PÁGINA 10/44
VERIFICACIÓN			



- d) Garantizar las comunicaciones con autoridades, organismos y servicios implicados, atendiendo a los procedimientos establecidos y a las determinaciones de la dirección del plan activado.
- e) Posibilitar la interconexión y comunicación coordinada entre los servicios que pudieran intervenir.
- d) Solicitar al Centro de Coordinación de Emergencias 112 Andalucía (en adelante, CECEM 112) medios y recursos.
- e) Establecer comunicación periódicamente con el CECEM 112.
- f) Comunicar la activación, el cambio de fase y/o situación y la desactivación del plan al resto de autoridades, organismos y servicios implicados.
- g) **Mantener comunicaciones con los Puestos de Mando Avanzado que pudieran constituirse.**¹¹

El CECOPAL podrá funcionar, en su caso, como Centro de Coordinación Operativa Integrado (CECOPI), en el que se integrarán las personas responsables de las distintas administraciones afectadas, tanto para la dirección y coordinación de la emergencia, como para la necesaria transferencia de responsabilidades.

Artículo 5. Autoprotección.

Las entidades locales podrán dictar, dentro del ámbito de sus competencias y en desarrollo de lo dispuesto con carácter mínimo en el Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia, las disposiciones necesarias para establecer sus propios catálogos de actividades susceptibles de generar riesgos colectivos o de resultar afectados por los mismos, así como las obligaciones de autoprotección que se prevean para cada caso. En particular, **podrán extender las obligaciones** de autoprotección a actividades, centros, establecimientos, espacios, instalaciones o dependencias donde se desarrollan actividades **no incluidas en el anexo I de la Norma Básica de Autoprotección**,¹² así como desarrollar los procedimientos de control e inspección de los planes

11 Ver nota anterior.

12 Valorar la oportunidad de incluir tal referencia sin indicar el mecanismo jurídico a través del cual se puede establecer una diferenciación de cargas u obligaciones de un municipio a otro, por cuanto que la norma autonómica andaluza de desarrollo de la Norma Básica de Autoprotección aún no se ha aprobado, siendo ésta la norma idónea para prever, con carácter general, los supuestos de posibles ampliaciones o no. Tal referencia puede hacer que determinadas actividades se radiquen en el municipio de al lado que exige menos "obligaciones" y que no diste más de pocos metros de ese límite territorial, pudiéndose dar el caso de estar muy cerca del casco urbano que no puede imponer esas nuevas obligaciones y por cercanía "sufriría" las consecuencias de esa actividad sin poder regularla por corresponderle a otro Ayuntamiento. Además, podría suponer "la fuga" de determinadas empresas a municipios que exigen los requisitos mínimos para su actividad.

Habría que precisar más el apartado por cuanto no es deseable la creación de regímenes jurídicos diversos en el mismo territorio o la imposición de nuevas obligaciones sin el cauce jurídico correcto, más si cabe cuando la norma de autoprotección estatal no ha sido desarrollada aún en el ámbito autonómico, con lo que tal apartado podría dejarse para esa norma.

		26/10/2023 22:24	PÁGINA 11/44
VERIFICACIÓN			



de autoprotección.

TÍTULO I - El Sistema Local de Protección Civil

Artículo 6. El Sistema Local de Protección Civil.

En coherencia con lo establecido en la normativa vigente en materia de protección civil, el Sistema Local de Protección Civil se integra en el ámbito de sus competencias en el Sistema Nacional de Protección Civil, con el fin de garantizar una respuesta coordinada y eficiente mediante las siguientes actuaciones:

- La previsión de los riesgos colectivos mediante acciones dirigidas a conocerlos anticipadamente y evitar que se produzcan o, en su caso, reducir los daños que de ellos puedan derivarse.
- La planificación de las medidas y medios necesarios para afrontar las situaciones de riesgo.
- Llevar a cabo la intervención operativa de respuesta inmediata en caso de emergencia.
- La adopción de medidas de recuperación para restablecer las infraestructuras y los servicios esenciales y paliar los daños derivados de emergencias.
- Coordinar, evaluar y efectuar el seguimiento del Sistema para garantizar un funcionamiento eficaz y armónico del mismo.

Artículo 7. Composición del Sistema.

1. El Sistema Local de Protección Civil estará integrado por el Servicio Local de Protección Civil, la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil y la Junta Local de Protección Civil, así como por los servicios públicos locales de intervención y asistencia en emergencias de protección civil de titularidad municipal dispuestos en el artículo 4.2.

2. Se crean, además, la Conferencia Provincial y la Conferencia Regional del Sistema Local de Protección Civil, como órganos de cooperación y coordinación del Sistema.

Capítulo I - El Servicio Local de Protección Civil

Artículo 8. Definición.

El Servicio Local de Protección Civil es el encargado de la estructura administrativa a la que corresponde, con preferencia, las facultades¹³ de articular y desarrollar las competencias que

¹³ Es conveniente precisar qué es realmente el Servicio Local: una persona, una entidad autónoma, una contrata, ..., siendo lo idóneo, dadas las potestades administrativas que pueden llegar a ejercer, incardinarlo dentro de la estructura

		26/10/2023 22:24	PÁGINA 12/44
VERIFICACIÓN			



ostentan en esta materia los municipios andaluces dando respuesta, fundamentalmente, a los aspectos relacionados con la previsión, prevención, planificación, intervención y rehabilitación ante situaciones de emergencia.

Artículo 9. Formas de prestación del Servicio.

1. Los municipios andaluces contarán con un servicio local de protección civil ~~en función de lo establecido~~ **de acuerdo a lo dispuesto¹⁴** en la normativa estatal y autonómica sobre régimen local.

2. La estructura local se determinará reglamentariamente por el ayuntamiento, debiendo contar el Servicio Local de Protección Civil con personal técnico, en función de lo establecido en el Título II del presente Decreto.

3. Los municipios con población de menos de veinte mil habitantes prestarán este servicio directamente por el ayuntamiento o a través de una entidad local de carácter supramunicipal en la que podrá participar la Diputación Provincial.

4. La prestación del servicio de protección civil podrá realizarse a través de las entidades e instrumentos para la cooperación establecidas en la normativa aplicable en materia de régimen local.

5. Los municipios y las entidades de cooperación territorial podrán celebrar convenios de los establecidos en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, entre sí o con la Comunidad Autónoma de Andalucía para la más eficaz gestión y prestación de servicios de protección civil.

6. A través de los convenios de cooperación, las entidades locales podrán coordinar su actuación ante la emergencia, compartir las sedes, locales o edificios que sean precisos para el desarrollo de las competencias concurrentes o propias, ceder y aceptar la cesión de uso de bienes patrimoniales, desarrollar actividades de carácter prestacional y adoptar las medidas oportunas para alcanzar cualquier otra finalidad de contenido análogo a las anteriores.

administrativa del municipio. Además, hay que prever la posibilidad, en aquellos municipios que no tengan la obligación de prestar el servicio de protección civil (por ejemplo, por su tamaño y población), que estas atribuciones puedan ser desarrollados por otros servicios comunes que sí puedan prestarse (urbanismo, contraincendios, seguridad, etc.), como así deja entrever el art. 11 de este texto.

Tampoco se puede olvidar la autonomía organizativa que tienen las corporaciones locales, respaldada constitucional, como ya ase ha referido anteriormente.

14 Aportación técnica: expresión más acorde con la técnica regulatoria jurídica.

		26/10/2023 22:24	PÁGINA 13/44
VERIFICACIÓN			



Capítulo II - La Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil
Sección primera. Disposiciones generales

Artículo 10. Definición.

Se entiende por Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil (en adelante, la Agrupación), la organización constituida con carácter altruista que, dependiendo orgánica y funcionalmente de los entes locales, tiene como finalidad la participación voluntaria de la ciudadanía en tareas de protección civil, realizando funciones de colaboración en labores de prevención, socorro y rehabilitación.

Artículo 11. Regulación.

Las Agrupaciones se regularán por lo establecido en sus reglamentos de organización y funcionamiento propios, que atenderán, en todo caso, a lo dispuesto en el presente capítulo y en aquella otra normativa sobre protección civil que le pudiera ser de aplicación.

Artículo 12. Creación, modificación, disolución y registro de la Agrupación.

1. Corresponde al órgano de la respectiva entidad local, que de conformidad con lo previsto en la legislación sobre régimen local sea competente para ello:

- a) La adopción del acuerdo de creación de la Agrupación dependiente de aquella, así como, en su caso, el de su modificación y el de su disolución.
- b) Aprobar el reglamento de la Agrupación, que se registrará por la Ley 2/2002, de 11 de noviembre de Gestión de Emergencias en Andalucía y demás normativa que resulte de aplicación.
- c) Solicitar la inscripción, la modificación, el mantenimiento y la baja de la Agrupación en el Registro de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante, el Registro).
- d) **En el caso que la entidad local que cree una agrupación participe en otra entidad local de base territorial superior en la que exista similar Agrupación deberá establecer en su Reglamento de Organización y Funcionamiento el ámbito funcional que le corresponde y la estructura jerárquica así como aquellas funciones y ámbito competencial que le corresponderían a la entidad de base territorial superior. Si la Agrupación que se crease fuere de base superior al municipio y concudiese con otras ya existentes en municipios donde aquella tenga ámbito funcional de actuación igualmente deberá establecer en su Reglamento de Organización y Funcionamiento similares mecanismos de coordinación y de competencias.**¹⁵

¹⁵ Dado la apuesta del texto por la ampliación de la vinculación tradicional de Ayuntamiento-Agrupación y se prevé la posibilidad de creación de Agrupaciones de base territorial superior al municipio, se hace preciso que los Reglamentos de las Agrupaciones prevean las relaciones de coordinación, las funciones que desarrollarán cada una y los ámbitos de actuación concreta.

VERIFICACIÓN		26/10/2023 22:24	PÁGINA 14/44
--------------	--	------------------	--------------



2. La inscripción en el Registro y, en su caso, el mantenimiento de la misma será requisito obligatorio para que las Agrupaciones tengan acceso a las vías de participación, fomento, formación impartida por el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía y para su actuación en materia de protección civil en los planes de emergencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. Los datos y el procedimiento de inscripción se desarrollarán mediante Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de protección civil.

4. La información que figure en todos los registros o bases de datos que se utilicen para el control de quienes tengan la condición de integrante del voluntariado de protección civil, estará desagregada por sexo.

Artículo 13. Adscripción. Dependencia orgánica y funcional.

1. La Agrupación dependerá orgánica y funcionalmente de la entidad local, con excepción de lo establecido en el apartado siguiente y se adscribirán al Servicio Local de Protección Civil del ayuntamiento correspondiente, o departamento que tenga atribuida esas funciones.

2. Cuando actúe dentro del marco de intervención de un plan de emergencia, dependerá funcionalmente de la persona titular de la dirección de dicho plan.

3. Corresponde a la entidad local respectiva la dotación de infraestructura y equipamiento necesarios para el desarrollo de las funciones que correspondan a la Agrupación.

Artículo 14. Ámbito territorial de actuación.

1. La Agrupación desarrollará sus funciones dentro del ámbito territorial de la entidad local a la que pertenezca, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.

2. La actuación fuera del ámbito territorial sólo podrá realizarse previa autorización de la entidad local a la que pertenezca la Agrupación, y previa comunicación, con posterioridad a la autorización, al órgano competente en materia de emergencias y protección civil de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en la provincia a la que pertenece la entidad local y en la provincia en la que se desarrolle la actuación, en caso de ser distintas, en los siguientes supuestos:

a) Cuando lo requiera la máxima autoridad en materia de emergencias y protección civil de una entidad local en caso de emergencia.

b) Cuando lo requiera la persona titular de la dirección de un plan de emergencia **en el que esté**

		26/10/2023 22:24	PÁGINA 15/44
VERIFICACIÓN	E		



Asociación del Voluntariado de Protección Civil y Emergencias Granada 2000

incluido como recurso la Agrupación del Voluntariado correspondiente.¹⁶

c) Cuando lo requiera la entidad pública competente en la organización del dispositivo de protección civil de un determinado evento.

d) Cuando así se establezca en cualquiera de los instrumentos de colaboración administrativa que puedan existir de acuerdo con lo dispuesto en la normativa de régimen local, estatal y autonómica.

Artículo 15. Ámbito funcional de actuación.

1. La actuación de la Agrupación se centrará, con carácter general, en labores de prevención, socorro y rehabilitación ante situaciones de emergencias, conforme a lo previsto en el correspondiente plan de territorial de emergencia de ámbito local.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, mediante la acción voluntaria no se podrán reemplazar actividades que estén siendo desarrolladas por medio de trabajo remunerado o servir para eximir a las Administraciones Públicas Andaluzas de garantizar a la ciudadanía las prestaciones o servicios que éstos tienen reconocidos como derechos frente a aquéllas.

Artículo 16. Actuación en el ámbito del apoyo operativo.

En el ámbito del apoyo operativo, las Agrupaciones desarrollarán las siguientes funciones:

a) Participación en actuaciones frente a emergencias, según lo establecido en el correspondiente plan activado, especialmente en el plan territorial de emergencia de ámbito local.

b) Colaboración en las tareas de dispositivos logísticos y de acción social en emergencias.

c) Apoyo a los servicios de emergencias profesionales en caso de emergencia o de dispositivos ante situaciones de riesgos previsibles.

d) Aquellas otras funciones que establezca su Reglamento de Organización Funcionamiento por las características y singularidad de la entidad municipal y los límites del apartado 2 del artículo anterior.¹⁷

16 Debe especificarse, aunque se pueda dar como algo obvio, que la movilización de la Agrupación fuera del ámbito territorial de su entidad en caso de activación de un Plan de Emergencia sólo será posible si está incluido en el mismo, no siendo posible improvisaciones ni ofrecimientos "voluntarios" para ayudar ante determinada situación, lo que supondrá una mayor concienciación sobre la importancia de la planificación y coordinación previa ante determinados riesgos.

Asimismo, se garantizaría lo dispuesto en el art. 12.2 de contemplar aquellas Agrupaciones que consten en el correspondiente registro y se garantice el cumplimiento de unos mínimos requisitos, por ejemplo, la constancia de un seguro de accidentes que cubra al personal voluntario.

17 Se debe establecer la posibilidad de fijar y adaptar el régimen funcional a cada una de las entidades locales que puedan existir, sin rigideces ni exclusiones que hagan bordear el siempre difícil margen de la autonomía local y el control del autogobierno y autoorganización de aquellas, y que haga que la norma se pueda adaptar a la realidad de cada entidad.



Artículo 17. Actuación en el ámbito de la prevención.

Dentro del ámbito de la prevención, las Agrupaciones desarrollarán las siguientes funciones:

- Colaborar en tareas de elaboración, divulgación, mantenimiento e implantación de los planes de territoriales de emergencia de ámbito local y de los planes de autoprotección.
- Participación en campañas y planes formativos e informativos en materia de protección civil.
- Aquellas otras funciones que establezca su Reglamento de Organización Funcionamiento por las características y singularidad de la entidad municipal y los límites del apartado 2 del artículo anterior.¹⁸

Sección segunda. El voluntariado de protección civil de Andalucía

Artículo 18. Integrantes del voluntariado de Protección Civil.

Tendrán la consideración de integrantes del voluntariado de protección civil las personas físicas que se comprometan de forma libre, gratuita y responsable a realizar actividades de interés general con carácter voluntario y sin ánimo de lucro, dentro de los programas propios de Protección Civil y a través de las Agrupaciones de tal naturaleza, que reúnan los requisitos establecidos en el artículo siguiente.

Artículo 19. Acceso a la condición de integrante del voluntariado de protección civil.

- Podrá acceder a la condición de integrante del voluntariado de protección civil toda persona física que cumpla los requisitos siguientes:
 - Ser mayor de edad y tener plena capacidad de obrar.
 - No estar inhabilitada para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme.
 - No haber sido expulsada de una Agrupación por resolución administrativa firme.
 - No padecer enfermedad, ni discapacidad física, psíquica o sensorial que impida ejercer normalmente funciones del voluntariado de protección civil.
 - Superar el curso de formación básica para voluntariado de protección civil, según lo dispuesto en el artículo 30.
 - Aquellos otros requisitos que prevea específicamente el Reglamento de la Agrupación respectiva, que deberán, en todo caso, respetar el principio de no discriminación.
- La persona interesada presentará solicitud a la entidad local correspondiente que acredite el cumplimiento de los requisitos del apartado anterior.
- La entidad local resolverá sobre el ingreso en la correspondiente Agrupación de la persona solicitante, pudiendo denegarlo motivadamente en el supuesto de incumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 1.

¹⁸ Ver nota anterior.

		26/10/2023 22:24	PÁGINA 17/44
VERIFICACIÓN			



Artículo 20. Integración en las Agrupaciones y relación con la entidad local.

1. La persona física podrá ser integrante de la Agrupación de la localidad donde reside así como en cualquier otra que por razones de conocimiento del territorio, lugar de trabajo o proximidad a su residencia, considere oportuno.
2. La relación de las personas integrantes de las Agrupaciones con la entidad local de la que éstas dependan, tiene carácter de prestación de servicios gratuita, desinteresada y desprovista de todo carácter laboral o administrativo, por lo que las personas integrantes del voluntariado no reclamarán a dicha entidad local retribución ni premio alguno. No obstante, los gastos de desplazamiento, manutención, alojamiento o cualquier otro que se pudieran ocasionar a las personas integrantes del voluntariado con motivo del desempeño de su actividad, serán a cuenta de la administración o entidad pública para la que se hubiera realizado la actuación y que previamente habrá autorizado, salvo convenio o acuerdo al respecto entre administraciones.

Artículo 21. Suspensión y extinción de la condición de integrante del voluntariado de Protección Civil.

1. La condición de integrante del voluntariado de protección civil se suspenderá:
 - a) Por decisión propia de la persona interesada, previa comunicación a la entidad local de la que dependa la Agrupación, en la que se haga constar el motivo de la misma y su periodo de duración, siempre en los términos que se establezcan en el reglamento de la Agrupación.
 - b) Por haber sido sancionada con la suspensión, por resolución administrativa firme, de la condición de integrante del voluntariado de protección civil.
 - c) Como medida cautelar, por decisión de la autoridad responsable, durante la tramitación de un procedimiento sancionador o judicial, según lo previsto en el reglamento de la Agrupación.
 - d) Por falta de compromiso o ausencias reiteradas, **en función de de acuerdo a¹⁹** lo establecido en el reglamento de la Agrupación.
2. La condición de integrante del voluntariado de protección civil se extinguirá:
 - a) Por la desaparición de alguno de los requisitos necesarios para adquirir la condición de integrante del voluntariado de protección civil, dispuestos en el artículo 19.1.
 - b) Por decisión propia de la persona interesada, que deberá comunicar a la entidad local a la que pertenezca la Agrupación, en los términos que se establezcan en el reglamento de la misma.
 - c) Por haber sido sancionada con la expulsión de la Agrupación por resolución administrativa firme.
 - d) Por **el mantenimiento en el tiempo de la²⁰** falta de compromiso o ausencias reiteradas, **en función de de acuerdo a²¹** lo establecido en el reglamento de la Agrupación.
 - e) Por fallecimiento.

19 Ver nota 14.

20 Establecer un criterio mínimo de diferenciación entre una suspensión y una extinción de la condición de voluntariado a la hora de incluirlo en el correspondiente Reglamento y dar seguridad jurídica a la relación Administración-voluntariado.

21 Ver nota 14.

Vocal del Consejo Andaluz del Voluntariado

CIF G-18547745 - Inscrita en el registro asociaciones nº 3954
<https://www.asvogra.org> - contacto@asvogra.com Mvl (whatsapp) / 660223492

		26/10/2023 22:24	PÁGINA 18



Artículo 22. Desarrollo de las funciones de las personas integrantes del voluntariado.

1. Las funciones del voluntariado de protección civil se desarrollarán siempre dentro de la estructura orgánica de la Agrupación, obedeciendo las instrucciones de las personas responsables de la Agrupación, autoridades y personal competente en materia de protección civil y siempre dentro del ámbito de las funciones que se atribuyen a estas Agrupaciones en los artículos 16 y 17.
2. Cuando la Agrupación realice sus funciones fuera del ámbito territorial de la entidad local a la que pertenezca atenderá, según proceda, a las instrucciones dictadas por la entidad local correspondiente al territorio en el que esté actuando, a la persona titular de la dirección del plan de emergencia activado, a la entidad pública competente en la organización del dispositivo de protección civil de un determinado evento o a la persona o entidad establecida en los instrumentos de colaboración administrativos, según lo establecido en el artículo 14.2.
3. Las personas integrantes del voluntariado de protección civil no tendrán la condición de autoridad en el desarrollo de sus funciones.

Artículo 23. Derechos y Deberes

El voluntariado de protección civil tiene los derechos establecidos en la normativa de voluntariado de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y además, los derechos de:

- a) Tener asegurados los riesgos derivados directamente del ejercicio de la actividad propia de la Agrupación, mediante un seguro de accidentes y enfermedad que contemple indemnizaciones por disminución física, incapacidad temporal o permanente, fallecimiento y asistencia médico-farmacéutica, así como con un seguro de responsabilidad civil, para el caso de daños y perjuicios causados a terceros. Las condiciones y cuantías de dichos seguros serán fijadas por la entidad local en términos análogos a los fijados para los empleados públicos locales con funciones similares en el ámbito de la protección civil.
- b) Ostentar cargos de responsabilidad en la Agrupación de acuerdo con lo que se disponga a tal efecto en el reglamento de la Agrupación.
- c) Aquellos otros derechos que se le reconozcan en el reglamento de la Agrupación **y en la legislación en materia de Voluntariado que le fuera aplicable.**²²

Y además, los deberes de:

- a) Actuar siempre como integrante de la Agrupación en los actos de servicio establecidos por la misma.
- b) Usar debidamente la uniformidad, equipamiento y distintivos otorgados por la Agrupación en todos los actos que lo requieran, particularmente en casos de intervención especial, siniestro o emergencia, a efectos de identificación.

²² Establecer una cláusula residual como salvaguarda de aquello que pudiera establecerse tanto en la legislación estatal básica como en la autonómica y que pudiera tener rango superior al presente Decreto.

		26/10/2023 22:24	PÁGINA 19/44
VERIFICACIÓN			



- c) Adoptar las medidas necesarias que eviten situaciones que conlleven riesgos innecesarios para cualquier persona.
- d) Poner en conocimiento de la persona responsable de la Agrupación, y en su caso, del servicio local de protección civil o autoridad que corresponda, la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas, bienes o medio ambiente.
- e) Incorporarse al lugar de concentración en el menor tiempo posible en situaciones de emergencia.
- f) Participar en las actividades de formación o de cualquier otro tipo que sean programadas con objeto de dotar al voluntariado de una mayor capacitación para el desempeño de sus funciones.
- g) Proporcionar, en todo caso, a todas las personas una igualdad de trato por razón de sexo.
- h) Aquellos otros deberes que se les impongan en el reglamento de la Agrupación y en la legislación en materia de Voluntariado que le fuera aplicable.²³.

Artículo 24. Acceso a la jefatura de la Agrupación.

- 1. Para acceder a la jefatura de la Agrupación se deberá ostentar la condición de **integrante persona voluntaria**²⁴ de la Agrupación.
- 2. Las personas integrantes del voluntariado que aspiren a obtener el puesto de jefatura de su correspondiente Agrupación deberán superar el curso de formación continua previsto en el artículo 34 del presente Decreto, o acreditar haber ejercido, con anterioridad a su entrada en vigor, dicho puesto durante al menos 3 años.

Artículo 25. Reconocimiento de méritos.

- 1. Sin perjuicio del carácter altruista y no remunerado que es inherente a toda actividad de voluntariado, se podrán reconocer los méritos del voluntariado y, por tanto, la constatación de los mismos a efectos honoríficos.
- 2. La valoración de las conductas meritorias se realizarán a través de reconocimientos públicos, diplomas o medallas, además de otras distinciones que pueda conceder la entidad local de que dependa la correspondiente Agrupación u otras entidades o Administraciones Públicas.

Sección tercera. Formación

²³ Ver nota anterior.

²⁴ Valorar el cambio de integrante por persona voluntaria o similar ya que un Reglamento puede establecer diversas formas de integración en la Agrupación: persona voluntaria, colaboradora, aspirante, asociada, ... Con la referencia a persona Voluntaria se garantiza que la persona llamada a ostentar la titularidad de la Agrupación haya recibido una formación mínima y acreditada por la Junta de Andalucía, que tiene un tiempo mínimo de experiencia en este ámbito de cara a afrontar las responsabilidades que asumirá y que puede acceder al curso que se establece en el apartado siguiente, porque se podría dar el caso de una persona que no sea voluntaria y sea designada para la Jefatura y no pueda realizar el curso que se determina en el apartado siguiente por cuanto no puede acceder al mismo por no ser voluntaria. (p.ej. y teóricamente, un concejal de ese ayuntamiento).

		26/10/2023 22:24	PÁGINA 20/44
VERIFICACIÓN			



Artículo 26. Formación

La formación impartida al voluntariado se ajustará, dependiendo de la tipología de la formación, a lo establecido en los módulos formativos de los certificados de profesionalidad de la familia de Seguridad y Medio Ambiente dentro del ámbito de actuación de la protección civil.

Artículo 27. Objetivo y desarrollo de la formación.

1. La formación del voluntariado tiene como objetivo atender a las necesidades reales de la acción voluntaria obteniendo los mayores niveles de eficacia, seguridad y evitación de riesgos.
2. Esta formación será de carácter básico y obligatoria durante su selección y preparación inicial y de carácter continuado,²⁵ durante todo el tiempo de su pertenencia a la respectiva Agrupación.

Artículo 28. Formación del voluntariado y homologación.

1. La formación básica para el voluntariado de protección civil tendrá una duración que no será inferior a 45 horas y estará en función de lo dispuesto en el artículo 30 de este decreto.
2. La formación del voluntariado de protección civil podrá ser impartida por el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía, y por otras entidades que impartan cursos homologados por el citado Instituto.
3. Cada entidad local podrá programar y ejecutar cuantas actividades formativas considere oportunas para la plena capacitación de la Agrupación dependiente de aquella, teniendo en cuenta, en todo caso, lo dispuesto en los apartados anteriores.

Artículo 29. Centro de formación del voluntariado de protección civil.

1. Tanto la formación básica como la continuada del voluntariado de protección civil **será²⁶** impartida por el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía (en adelante IESPA) como Centro de Formación de la Junta de Andalucía, en colaboración con el **Servicio de**

25 Esta coma aporta poco cortando la coordinación de la adjetivación de la expresión “carácter continuado”: propuesta de redacción:

“Esta formación será de carácter básico y obligatoria, durante su selección y preparación inicial, y de carácter continuado; durante todo el tiempo de su pertenencia a la respectiva Agrupación”.

O:

“Esta formación será de carácter básico y obligatoria durante su selección y preparación inicial y de carácter continuado durante todo el tiempo de su pertenencia a la respectiva Agrupación”.

26 El artículo 28.2 anterior indica que “podrá ser impartida” y esta apartado “será impartida”. Coordinar ambos apartado porque uno posibilita, por ejemplo, la impartición de una determinada formación por una academia privada que cuente con la homologación de la IESPA, y el otro lo destierra. Tampoco se coordinaría, pues, con lo dispuesto en el artículo 2 de la Orden de 21 de octubre de 2019, por la que se regula la homologación de los cursos de formación para el voluntariado de protección civil. BOJA de 25-10-2019.

			26/10/2023 22:24	PÁGINA 21/44
VERIFICACIÓN				



Asociación del Voluntariado de Protección Civil y Emergencias Granada 2000

Protección Civil,²⁷ y por las demás entidades locales promotoras. A estos centros de formación se atribuyen las funciones relativas a la formación y perfeccionamiento de, entre otros, el personal de Protección Civil, de las Agrupaciones Locales, del personal técnico competente en autoprotección, los agentes de emergencias de empresa y de otros colectivos relacionados con la seguridad y las emergencias en Andalucía.

2. Para participar en los cursos de formación el Voluntariado de Protección Civil deberá formar parte de la correspondiente Agrupación que deberá estar inscrita y, en su caso, haber cumplido debidamente con el mantenimiento en el Registro de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía, haber superado el curso de formación básica en los casos de cursos de formación continua y contar con la autorización del órgano competente municipal.

Artículo 30. Curso de formación básica del voluntariado de protección civil.

1. La formación básica para el voluntariado de protección civil tendrá una duración no inferior a 45 horas y su contenido curricular estará estructurado en bloques temáticos con indicación de la materia y el número de horas. Los bloques temáticos versarán, al menos, sobre las siguientes materias:

- La Protección Civil en la Comunidad Autónoma de Andalucía: organización, planificación, gestión de emergencias y voluntariado.
- Primeros auxilios.
- Contraincendios y salvamento.
- Telecomunicaciones.
- Acción social.

2. En el contenido curricular de la formación se introducirán contenidos relacionados con la igualdad y perspectiva de género y con la violencia machista.

Artículo 31. Cursos de formación continua.

1. Para el desarrollo de los cursos se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos:

- Las novedades en la materia o en las tendencias en el uso que lo justifique.²⁸
- La concurrencia de riesgos potenciales o circunstancias especiales relacionadas con la materia objeto de la acción formativa en la localidad o entorno de los solicitantes.

27 ¿Qué Servicio de Protección Civil? ¿El local del municipio, el provincial de las Delegaciones del Gobierno, o el central de la Dirección General de Emergencias y Protección Civil? Sería conveniente precisar esa referencia y no dar por sobreentendido nada porque en cada ámbito territorial puede inducir a un órgano administrativo distinto, como SI se hace en el artículo 57.7 de este texto.

28 El apartado no es muy clarificador: por materia se puede sobrentender protección civil pero "las tendencias en el uso" el uso de qué, ¿de las tecnologías de la información y las comunicaciones? ¿El uso de equipos materiales contra incendios, sanitarios, logísticos? Habría que indicar a qué se refiere con esa expresión.

Vocal del Consejo Andaluz del Voluntariado

CIF G-18547745 - Inscrita en el registro asociaciones nº 3954
<https://www.asvogra.org> - contacto@asvogra.com Mvl (whatsapp) / 660223492

		26/10/2023 22:24	PÁGINA 22/44
VERIFICACIÓN			



- c) La necesidad de mayor adaptación de la persona solicitante a los objetivos, las características o los contenidos de la acción voluntaria.
2. El contenido curricular de los cursos de formación continua estará estructurado en bloques temáticos con indicación de la materia y el número de horas. El contenido de los bloques temáticos se adaptará a las disciplinas que, en materia de protección civil, necesiten de actualización, perfeccionamiento o refuerzo por parte del Voluntariado de Protección civil al momento de creación de los cursos.
3. Tanto la metodología como los contenidos de los cursos de cualquier tipología y nivel deberán integrar la perspectiva de género.

Artículo 32. Formación inclusiva del voluntariado.

El IESPA, y las demás entidades locales promotoras en colaboración con el mismo, adaptarán el contenido y metodología de los cursos de formación, tanto básica como continua, en materia de protección civil a las necesidades de las personas voluntarias que acrediten debidamente una discapacidad, de modo que puedan participar en los referidos cursos en igualdad de condiciones. A estos efectos, el concepto de personas con discapacidad será el establecido en la normativa reguladora de la atención a las personas con discapacidad en Andalucía.

Artículo 33. Promoción de la formación del voluntariado de protección civil por la entidad local.

Cada entidad local podrá programar y ejecutar y solicitar la homologación de²⁹ cuantas actividades formativas considere oportunas para la plena capacitación de la Agrupación dependiente de aquélla, teniendo en cuenta, en todo caso, lo dispuesto en los apartados anteriores.

Artículo 34. Formación específica de acceso a la del voluntariado para el ejercicio de las funciones de jefatura de la Agrupación.³⁰

29 En este ámbito de programación propia de formación por parte de cada entidad local debería darse la posibilidad de homologación como mecanismo de "control y equiparación de estándares" de esa formación que se imparta al margen de la IESPA, de cara a la realización de nuevos cursos en ella que requieran de acreditar esa formación previa. Dar la idea de esa homologación a las entidades promotoras, y apuntar ya lo que se dirá en el artículo 35.1, hace que los contenidos, metodologías y exigencias se normalicen en todo el territorio andaluz.

30 Ver nota 22. Como se indicaba en esa nota, nos encontramos en un ámbito de VOLUNTARIADO y hay que apostar por la formación inclusiva y capacitadora de todos y no limitante de derechos, de ahí que la formación de acceso a la Jefatura se tiene que convertir en una formación de perfeccionamiento de las personas designadas por su ayuntamientos para dirigir la Agrupación. Esta formación a recibir, independientemente de si ocupas la Jefatura o pretendes ocuparla en un futuro, haría que las funciones se ejercieran de una manera más eficiente, dotando a las personas de recursos y habilidades para la gestión grupal y de situaciones que pueden llegar a ser estresantes y límites (emergencias), fomentando la empatía y los distintos tipos de liderazgo que en cada momento pueden ser necesarios, pero sin limitar ningún tipo de derecho o aspiración de la persona voluntaria.

		26/10/2023 22:24	PÁGINA 23/44
VERIFICACIÓN			



Asociación del Voluntariado de Protección Civil y Emergencias Granada 2000

1. Por parte del IESPA, en colaboración con el **Servicio de Protección Civil**,³¹ se desarrollará la estructura y contenido mínimo de un curso que capacitará para la obtención de la condición de jefatura de Agrupación y que podrá estar especialmente orientado a la ampliación de conocimientos en materia de protección civil y gestión de emergencias, gestión de equipos y liderazgo.
2. Este curso tendrá una duración mínima de 45 horas.

Artículo 35. Homologación de los cursos de formación.

1. De conformidad con la Orden vigente en materia de homologación de los cursos de formación para el voluntariado de protección civil, las entidades que integran la Administración Local, así como los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes de las mismas podrán solicitar la homologación de los cursos de formación para el voluntariado de protección civil que organicen y promuevan.
2. La competencia para la resolución de los expedientes de homologación corresponde al IESPA, que especificará el tipo de certificado, de asistencia o de aprovechamiento, que le corresponda expedir a la entidad local promotora del curso homologado.
3. Se homologarán aquellos cursos, tanto de formación básica como continua, que pretendan impartir entidades con capacidad para promover acciones formativas y que cumplan los requisitos establecidos en la Orden por la que se regula la homologación de los cursos de formación para el voluntariado de protección civil.

Artículo 36. Criterios de valoración en los procesos selectivos de la Función Pública.

La participación y, en su caso, superación de los cursos de formación básica y continuada impartidos u homologados por el IESPA, podrán ser consideradas como criterio de valoración por las comisiones de selección de candidatos en los procesos selectivos de la Función Pública conforme al baremo de méritos que establezca la correspondiente convocatoria.³²

Sección cuarta. Distintivo de las Agrupaciones

Artículo 37. Distintivo del voluntariado de protección civil.

³¹ Ver nota 25.

³² Este artículo puede contribuir a las Agrupaciones pudieran convertirse en entidades mediáticas de formación para personas que no pretenden prestar un servicio a la ciudadanía por motivos altruistas sino a obtener un título o diploma para un fin personal. El reconocimiento de estos cursos en el ámbito de la Función Pública ya está reconocido y queda en manos de cada convocatoria su valoración o no y su cuantía, de ahí que pudiera ser contraproducente esta especificación explícita, que puede hacer perder la identidad de las Agrupaciones y su Voluntariado, sin perjuicio de que la formación al voluntariado se reconozca como ya se hace actualmente.



Asociación del Voluntariado de Protección Civil y Emergencias Granada 2000

El distintivo del voluntariado de protección civil contendrá un escudo, en los términos que figuran en el Anexo, en el que en la franja blanca de la bandera de Andalucía se incluirá la inscripción del nombre de la entidad local.

Artículo 38. Uso del distintivo.

Utilizarán el distintivo del voluntariado de protección civil, en el cumplimiento de las funciones de protección civil que le sean propias, las Agrupaciones y sus integrantes.

Sección quinta. Equipamiento, vehículos e instalaciones de las Agrupaciones

Artículo 39. Dotación y mantenimiento de las Agrupaciones.

1. Corresponde a la entidad local respectiva la dotación de infraestructura y equipamiento necesarios para el desarrollo de las funciones que corresponden a la Agrupación.
2. No obstante lo anterior, la Administración de la Junta de Andalucía podrá colaborar en su mantenimiento a través de la concesión de subvenciones a favor de las entidades locales que cuenten con una Agrupación inscrita en el Registro de las Agrupaciones del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía y con el mantenimiento anual debidamente actualizado, atendiendo a los criterios de selección que se establezcan en la convocatoria. La Consejería competente en materia de protección civil aprobará las normas reguladoras de concesión de subvenciones a las entidades locales para la dotación de infraestructuras y equipamientos necesarios.
3. Las subvenciones que se convoquen se tramitarán de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa que en materia de subvenciones resulte de aplicación.

Artículo 40. El equipamiento de las Agrupaciones.

1. Cada entidad local garantizará que:
 - a) La Agrupación dependiente de aquélla y sus integrantes dispongan del equipamiento necesario para el desarrollo de sus funciones.
 - b) Las personas integrantes del voluntariado dispongan de una acreditación identificativa de su condición de persona voluntaria.
2. Las herramientas y equipamiento que se utilicen deberán reunir los requisitos establecidos en las disposiciones legales que les sean de aplicación, en particular en la normativa en materia de prevención de riesgos laborales.
3. Los equipos de protección individual atenderán a los colores internacionales de protección civil, azul y naranja. Podrán incorporar elementos de alta visibilidad y reflectantes.

Pág.- 25 de 44

Vocal del Consejo Andaluz del Voluntariado

CIF G-18547745 - Inscrita en el registro asociaciones nº 3954
<https://www.asvogra.org> - contacto@asvogra.com Mvl (whatsapp) / 660223492

		26/10/2023 22:24	PÁGINA 25/44
VERIFICACIÓN			



Artículo 41. Uso del equipamiento.

1. El uso que darán las personas integrantes del voluntariado al equipamiento será adecuado en todo momento, no debiendo hacer uso del mismo fuera de las actuaciones propias de la Agrupación.
2. La entidad local regulará lo necesario para el cumplimiento de esta obligación.

Artículo 42. Automóviles.

1. Los automóviles empleados en el servicio de la Agrupación serán de color blanco y naranja.³³
2. El distintivo del voluntariado de protección civil se ubicará centrado en el capó y en las puertas delanteras del vehículo.
3. Debajo del distintivo, se dispondrá la inscripción «PROTECCIÓN CIVIL», pudiendo ocupar las puertas laterales delanteras y traseras del vehículo.
4. En la parte frontal del vehículo, dispuesto a la inversa con objeto de poder ser leído desde un espejo retrovisor, se colocará la inscripción «PROTECCIÓN CIVIL».
5. En la parte trasera del vehículo, con objeto de poder ser leído por los vehículos de circulen detrás, se dispondrá la inscripción «PROTECCIÓN CIVIL».
6. Para la rotulación se utilizará el tipo de fuente Arial Narrow, en color azul o naranja, y se dispondrá de forma que sea proporcional al objeto y fácilmente identificable.
7. Alrededor del vehículo se ubicará un damero reflectante de color naranja.
8. Si en aplicación de las normas de identidad corporativa se debieran ubicar otros distintivos o rotulación se realizará de modo que no dificulte la identificación del carácter del vehículo.

Artículo 43. Motocicletas, ciclomotores y bicicletas.

1. Las motocicletas, ciclomotores y bicicletas empleadas en el servicio de la Agrupación serán de color blanco y naranja.³⁴
2. En un lugar visible las motocicletas, ciclomotores y bicicletas llevarán el distintivo del voluntariado de protección civil y la inscripción «PROTECCIÓN CIVIL».
3. Para la rotulación se utilizará el tipo de fuente Arial Narrow, en color azul o naranja, y se dispondrá de forma que sea proporcional al objeto y fácilmente identificable.
4. En el perímetro de las motocicletas, ciclomotores y bicicletas se ubicará un damero reflectante de color naranja.

³³ No se debe perder el color naranja de la identidad del voluntariado de protección civil de sus vehículos, y así seguir con la identidad que marcó la Junta en los años 80 y 90 del siglo pasado, que hace diferenciarlos de simples ambulancias otros vehículos de la entidad local, que por razones presupuestarias imaginamos, son también blancos y con algún tipo de damero reflectante.

³⁴ Ver nota anterior.

		26/10/2023 22:24	PÁGINA 26/44
VERIFICACIÓN			



5. Si en aplicación de las normas de identidad corporativa se debieran ubicar otros distintivos o rotulación se realizará de modo que no dificulte la identificación del carácter del vehículo.

Artículo 44. Embarcaciones.

1. A lo largo de las embarcaciones se ubicará una franja de color naranja suficientemente visible, cuyo grosor será proporcional a la altura del costado de la embarcación, respetando, en todo caso, la normativa sobre señalización náutica.
2. En la parte trasera de las bandas de babor y de estribor se dispondrá el distintivo del voluntariado de protección civil.
3. En las bandas de babor y de estribor, en lugar visible, se dispondrá la inscripción «PROTECCIÓN CIVIL».
4. Para la rotulación se utilizará el tipo de fuente Arial Narrow, en color azul o naranja, y se dispondrá de forma que sea proporcional al objeto y fácilmente identificable.
5. Si en aplicación de las normas de identidad corporativa se debieran ubicar otros distintivos o rotulación se realizará de modo que no dificulte la identificación del carácter de la embarcación.

Artículo 45. Instalaciones.

1. A efectos de lo dispuesto en el presente Reglamento, las instalaciones pueden ser fijas o móviles.
2. En las instalaciones fijas, tales como edificios, locales o sedes, se dispondrá a la entrada cartelería con el distintivo del voluntariado de protección civil. Debajo del distintivo, se ubicará la inscripción «AGRUPACIÓN LOCAL DEL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL».
3. Las instalaciones móviles, tales como hinchables, carpas o tiendas de campaña serán de color naranja. En lugar visible se dispondrá el distintivo del voluntariado de protección civil y la inscripción «PROTECCIÓN CIVIL».
4. Para la rotulación se utilizará el tipo de fuente Arial Narrow, en color azul o naranja, y se dispondrá de forma que sea proporcional al objeto y fácilmente identificable.
5. Si en aplicación de las normas de identidad corporativa se debieran ubicar otros distintivos o rotulación se realizará de modo que no dificulte la identificación de la instalación.

Artículo 45 bis. Recomendaciones técnicas de identificación del voluntariado de protección civil y sus equipamientos. ³⁵

35 Siendo una finalidad de la presente norma la homologación de diversos aspectos se hace necesario establecer una serie de recomendaciones técnicas más amplias a seguir por las entidades locales con Agrupación en materia de uniformidad, vehículos, instalaciones y, también, en la graduación de responsabilidades del voluntariado dentro de la Agrupación, a fin de conseguir una imagen similar en todas aquellas y facilitar a la ciudadanía la identificación, conocimiento y acercamiento a este voluntariado, independientemente de la entidad en la que se halle. Dado lo

			/2023 22:24	PÁGINA 27 / 44
VERIFICACIÓN				



De acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Final Segunda del Decreto, la persona titular de la Consejería competente en materia de emergencias y protección civil desarrollará lo dispuesto en la presente Sección Quinta a través de una norma técnica de identidad del voluntariado de protección civil, vehículos, equipamiento y escala en las responsabilidades. Dicha norma técnica se convertirá en recomendación para las entidades locales de Andalucía que cuenten con Agrupación del Voluntariado de Protección Civil.

Sección sexta. Uniformidad

Artículo 46. La uniformidad del voluntariado de protección civil.

1. La uniformidad de las personas integrantes de las Agrupaciones tendrá las siguientes características:

- Atenderá a los colores internacionales de protección civil azul y naranja.
- Dispondrá en la parte izquierda del uniforme a la altura del pecho el distintivo del voluntariado de protección civil.
- Se podrá disponer el distintivo de la entidad local de la que dependa la correspondiente Agrupación.
- Todas las prendas superiores dispondrán en la espalda la inscripción «PROTECCIÓN CIVIL» y, bajo la misma, la inscripción «VOLUNTARIADO», debiendo ser adecuadas a la prenda y fácilmente identificables. El color de la rotulación será azul o naranja, contrario al color del fondo de la inscripción, o de color gris en caso de ser reflectantes.

2. En el desarrollo de sus actuaciones en el ámbito del apoyo operativo, por motivos de seguridad y mayor visibilidad e identificación, predominará el color naranja sobre el azul, y se portarán bandas homologadas reflectantes de color gris, de 5 centímetros de ancho.

Artículo 47. Uso de la uniformidad.

1. Las personas integrantes del voluntariado de protección civil de Andalucía deberán estar debidamente uniformados en el cumplimiento de sus funciones, con excepción de aquellas actuaciones de colaboración en la elaboración o mantenimiento de planes de protección civil de

peleagudo del límite entre homologación y auto-organización e identidad corporativa de la entidad local, la norma debería tomar la forma de recomendación, o término similar, que no presuponga imposición alguna pero que a la larga tanto entidades locales como proveedores adoptarían, con lo que se facilitaría la adquisición de esos materiales ya que todo el mundo conocería cuales deberían ser y qué características tener.

Desde la aprobación del anterior Decreto 159/2016, y un ejemplo de ello lo tenemos en las imágenes vistas en las Jornadas Regionales del Voluntariado de PC celebradas con posterioridad, no se ha conseguido una uniformidad, valga la redundancia, en la uniformidad que sería deseable e identificar perfectamente a un Voluntario de Protección Civil, esté donde esté y pertenezca a la entidad que sea como hoy día se reconoce a un Policía Local y se le diferencia de uno Nacional, un Voluntario de Cruz Roja o un personal Técnico de Emergencias Sanitarias. Establecimiento exacto del pantone de cada color, la proporción de cada uno en cada tipo de prenda, la posición, número y tamaño de los elementos reflectantes, etc., etc.

		26/10/2023 22:24	PÁGINA 28/44
VERIFICACIÓN			



ámbito local o de planes de autoprotección que se determinen en el Reglamento de la Agrupación, quedando prohibido su uso en cualquier otra circunstancia.

2. Todas las personas integrantes de la Agrupación deberán poseer, al menos, un uniforme y los equipos de protección individual, en atención a las funciones que desarrollen, según determine la entidad local, y se comprometerán, en el momento que se les haga entrega de los mismos, al uso y conservación en las debidas condiciones.

3. El uso de la uniformidad del voluntariado de protección civil será exclusivo para las personas integrantes del mismo por lo que queda prohibido su uso por otros colectivos o personas.

4. En caso de extinción de la condición de integrante del voluntariado de protección civil, la persona devolverá toda la uniformidad a la entidad local a la que pertenezca la Agrupación. En el supuesto de suspensión, se devolverá cuando así lo requiera la entidad local.

Sección séptima. Fórmulas de colaboración supramunicipal del Voluntariado de Protección Civil e instrumentos para la cooperación.

Artículo 48. Instrumentos generales.

1. Con independencia de los supuestos en los que se prevé en la normativa de aplicación la actuación de las Agrupaciones fuera del propio ámbito territorial, las entidades locales podrán celebrar convenios de cooperación o de colaboración con la Comunidad Autónoma de Andalucía y entre ellas para coordinar eficazmente la respuesta ante las posibles emergencias y contingencias.

La Junta de Andalucía, a través de la Consejería competente en materia de Protección Civil, creará una Agrupación de voluntariado de ámbito autonómico a la que se podrá adherir el voluntariado perteneciente a las agrupaciones locales.³⁶

2. El objeto de los convenios o acuerdos de colaboración se podrá circunscribir a la puesta a disposición por parte de la Administración Autónoma de personal voluntario de protección civil, así como de medios materiales.

Cuando el convenio instrumente una subvención deberá cumplir con lo previsto en el capítulo VI

36 Existen Agrupaciones municipales, ahora se prevén las de ámbito provincial (ya en el proyecto anterior de Decreto) y la autonómica (novedoso), y todas sobre la misma base: la persona voluntaria. Habría que considerar el mantenimiento de esta opción por cuanto los recursos personales voluntarios en este ámbito son cada más limitados, las exigencias de actividades son cada vez mayores y podría darse una colisión de intereses entre las tres tipos de Agrupaciones territoriales sobre la base de exigencias de servicios de una persona, que es eso, voluntaria. Las necesidades autonómicas de prestación de actividades voluntarias estaría perfectamente satisfechas con actuaciones colaborativas con ambos ámbitos territoriales inferiores como hasta ahora. Sin entrar a considerar la posible asunción improcedente de competencias ahora residenciadas en las Diputaciones Provinciales para aquellos municipios que no prestan determinados servicios directamente.

¿Surgirá confusión entre los voluntarios y el cumplimiento de sus obligaciones respecto a su Agrupación municipal, su Agrupación provincial, su Agrupación regional, su Consorcio Provincial?

¿Se difuminarán las competencias de la Junta de Andalucía ante la existencia de Consorcios Provinciales y Agrupaciones provinciales?

		26/10/2023 22:24	PÁGINA 29/44
VERIFICACIÓN			



del título preliminar de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable.

~~3. En el desarrollo de sus funciones el voluntariado que formará parte de las Agrupaciones portará los oportunos distintivos que los diferenciarán del personal técnico profesional.³⁷~~

Artículo 49. Conferencia Andaluza del Voluntariado de Protección Civil.

1. La Comunidad Autónoma impulsará la constitución de una Conferencia Andaluza del Voluntariado de Protección Civil como órgano de cooperación que proyectará su actuación sobre un ámbito sectorial específico, la coordinación y colaboración para el impulso, promoción y formación del voluntariado en materia de protección civil. ~~Su naturaleza jurídica es la de órgano colegiado de participación administrativa de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 20 y 88.2 d) de la Ley 9/2007, de Administración de la Junta de Andalucía.³⁸~~

2. En esta Conferencia estarán representadas las Agrupaciones por una persona voluntaria debidamente autorizada por su Corporación Local, asistidas por la Consejería competente en materia de protección civil.

3. Para su participación, las Agrupaciones deberán estar inscritas, y haber cumplido debidamente con el mantenimiento,³⁹ en el Registro de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

4. En el seno de la Conferencia Andaluza del Voluntariado de Protección Civil, se podrán crear mesas provinciales constituidas por las Agrupaciones pertenecientes a cada municipio de la respectiva provincia.

5. La naturaleza jurídica de la Conferencia Andaluza del Voluntariado de Protección Civil y de las mesas provinciales, es la de órgano colegiado de participación administrativa de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 20 y 88.2 d) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

6. En la composición de esta Conferencia **y sus mesas provinciales⁴⁰** deberá respetarse la representación equilibrada de mujeres y hombres en los términos previstos en el apartado 2 del artículo 11 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía. Este mismo criterio de representación se observará en la modificación o renovación de la Conferencia **y sus mesas provinciales.⁴¹**

37 Esta precisión es superflua por cuanto que la uniformidad y su uso ya estaba regulada claramente en el Decreto 159/2016 y se mantiene en este (de ahí al importancia de su desarrollo con una norma técnica). El hecho de establecer una diferenciación de una posible uniformidad del personal técnico de protección civil y el voluntariado debería hacerse con la regulación específica de aquella, lo mismo que se ha hecho con el último colectivo. Es más, debería ser el personal técnico el que se diferencie del personal voluntariado durante se actuación, bien por su identidad diferenciada bien por su nivel de responsabilidad que adquiere en cada actuación.

38 Precisión técnica: el apartado 5 siguiente ya indica literalmente lo mismo ampliándolo para las mesas provinciales. Redundancia.

39 Precisión técnica: esa coma sobra.

40 También debería precisarse expresamente para sus mesas.

41 Ver nota anterior.

		26/10/2023 22:24	PÁGINA 30/44
VERIFICACIÓN			



Artículo 50. Consorcios Provinciales de Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil.

1. Las Agrupaciones, a través de su correspondiente entidad local, podrán constituirse en un Consorcio de conformidad con la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, como entidad local de cooperación territorial de carácter voluntario y asociativo, que estará dotada de personalidad jurídica propia y plena capacidad para crear y gestionar servicios y actividades comunes en materia de gestión de emergencias y protección civil.
2. Sus atribuciones serán las estrictamente necesarias para el cumplimiento de sus fines, contenidos de forma expresa en sus estatutos, conforme a lo dispuesto en normativa vigente de régimen local, protección civil y voluntariado.
3. Las Agrupaciones serán en todo caso representadas por la persona titular de la presidencia de la entidad local o persona en la que ésta delegue.

Artículo 51. Agrupaciones del Voluntariado de Protección Civil de ámbito provincial.⁴²

Las diputaciones provinciales podrán, de conformidad con la normativa vigente, articular cauces de colaboración voluntaria y altruista de la ciudadanía en materia de protección civil, impulsando la creación de sus propias Agrupaciones cuyo ámbito de actuación en la prestación del servicio de protección civil estará dirigida principalmente a aquellos municipios que no cuenten con Agrupación.

Artículo 52. Jornadas del Voluntariado de Protección Civil.

1. Como cauce de participación ciudadana y para la promoción del Voluntariado de Protección Civil, la Administración de la Junta de Andalucía podrá impulsar la celebración de jornadas tanto a nivel provincial como regional.
2. La Consejería competente en materia de protección civil podrá convocar jornadas del voluntariado de protección civil de Andalucía, con representación de cada uno de los municipios de la provincia respectiva que cuentan con Agrupación inscrita, y con el mantenimiento anual

42 Valorar la oportunidad de mantener esta posibilidad, si ya se prevén los consorcios provinciales, porque, como indicamos anteriormente respecto a la autonómica, puede producir el vaciamiento de unas Agrupaciones municipales, perdiendo, pues, cercanía a la ciudadanía y conocimiento del territorio, y un incremento, por ejemplo, en los gastos y tiempos de desplazamiento del personal voluntario hasta la sede la Agrupación provincial para reuniones, formación, etc.

Sería más interesante un consorcio provincial de todos los municipios en los que unos aportan medios personales y, los que no los tengan, medios materiales para cubrir las posibles necesidades de servicios en materia de protección civil y emergencias del voluntariado.

		26/10/2023 22:24	PÁGINA 31/44
VERIFICACIÓN			



debidamente actualizado;⁴³ en el Registro de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil.

3. El objeto de estas jornadas será:

- a) Impulsar el Voluntariado de Protección Civil, colaborando en su capacitación y formación.
- b) Centrar el papel del Voluntariado en los planes de emergencia, logrando una adecuada integración de sus funciones en el marco general de la gestión de las Emergencias en Andalucía, y coordinando las diferentes actuaciones.
- c) Generar un espacio de encuentro para el análisis y el debate que aporte nuevas ideas para la futura gestión de las emergencias en Andalucía.
- d) Cooperar en la mejora de la estructura y funcionamiento de las Agrupaciones y los servicios que prestan.
- e) Poner en valor el incremento de la capacidad operativa ante las situaciones de emergencia de nuestra Comunidad Autónoma.

Capítulo III

La Junta Local de Protección Civil

Artículo 53. Naturaleza y régimen jurídico.

1. La Junta Local de Protección Civil (en adelante, la Junta) es un órgano colegiado de carácter deliberante, consultivo, de coordinación y participación de las Administraciones Públicas en materia de protección civil.
2. La Junta estará adscrita al máximo órgano competente en materia de protección civil del Ayuntamiento.
3. El régimen de funcionamiento de la Junta Local de Protección Civil se regulará por las normas contenidas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, así como en lo previsto en su reglamento de organización y régimen de funcionamiento, que será aprobado por el órgano competente del Ayuntamiento.
4. La Junta Local de Protección Civil se constituirá en todos los municipios de más de 20.000 habitantes, siendo potestativa su constitución también en aquellos otros ~~que por razón del índice de riesgo u otras circunstancias relativas a la protección civil~~ en los que⁴⁴ así lo considere el órgano competente del Ayuntamiento.

Artículo 54. Composición.

⁴³ Ver nota 37.

⁴⁴ No determinar los supuestos en los que los municipios de menos de 20.000 habitantes pueden constituir la Junta de PC, ya que al final el mismo inciso lo deja abierto, como fórmula de promoción y concienciación para todos los municipios en materias y responsabilidades de protección civil.

		26/10/2023 22:24	PÁGINA 32/44
VERIFICACIÓN			



Asociación del Voluntariado de Protección Civil y Emergencias Granada 2000

La Junta Local de Protección Civil estará presidida por la persona titular de la Alcaldía o persona en la que delegue el cargo y estará compuesta por representantes del ayuntamiento y de otras administraciones públicas, así como por otras organizaciones públicas o privadas que se consideren de interés, y será la establecida en sus reglamentos de organización y funcionamiento.

Artículo 55. Organización, funcionamiento, convocatoria y constitución de la Junta Local de Protección Civil.

En lo referente a la organización, funcionamiento, convocatoria y válida constitución de la Junta Local de Protección Civil se estará a lo dispuesto en su reglamento de organización y funcionamiento, así como a lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Artículo 56. Funciones.

1. Las funciones de la Junta Local de Protección Civil se estructurarán, con carácter general, sobre la base del apoyo y asesoramiento en materia de protección civil a la persona titular de la alcaldía del municipio, así como en el impulso de las actuaciones necesarias en materia de previsión, prevención, protección, planificación, intervención y rehabilitación ante situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

2. Serán funciones específicas de la Junta Local de Protección Civil:

- Establecer los criterios de coordinación entre los diferentes servicios que puedan intervenir ante cualquier situación de riesgo o emergencia que se pueda presentar en el término municipal.
- Informar los planes de protección civil que se elaboren y someterlos a la aprobación definitiva del órgano municipal competente.
- Prestar asesoramiento en casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública que se presenten en el término municipal, para la adopción de las medidas procedentes.
- Establecer los criterios de inspección y control para la prevención de riesgos.
- Aprobación de la memoria anual de actividades del Servicio de Protección Civil, **caso de contar el municipio con él**,⁴⁵ y de la propuesta de planificación de actividades para el ejercicio siguiente.
- Aquellas otras que el Ayuntamiento le encomiende.

3. Las entidades locales determinarán en sus propios reglamentos las funciones que ejercerá el Pleno, y aquéllas que puedan ser delegadas, en su caso.

Capítulo IV

Coordinación del Sistema Local de Protección Civil

45 Procede hacer una salvedad por cuanto que todos lo municipios no tendrían Servicio Local.

Pág.- 33 de 44

Vocal del Consejo Andaluz del Voluntariado

CIF G-18547745 - Inscrita en el registro asociaciones nº 3954
<https://www.asvogra.org> - contacto@asvogra.com Mvl (whatsapp) / 660223492

		26/10/2023 22:24	PÁGINA 33/44
VERIFICACIÓN			



Artículo 57. Conferencia Regional del Sistema Local de Protección Civil.

1. Se crea la Conferencia Regional del Sistema Local de Protección Civil como órgano de coordinación y cooperación entre la Junta de Andalucía y los Sistemas Locales de Protección Civil. Su naturaleza jurídica es la de órgano colegiado de participación administrativa de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 20 y 88.2d) de la Ley 9/2007, de Administración de la Junta de Andalucía. Para la eventual dotación de medios humanos y materiales necesarios para su funcionamiento se adscribirá a la Consejería de la Junta de Andalucía con competencias en materia de Protección Civil.

2. Las personas integrantes de la Conferencia actuarán conforme a los principios de buena fe, confianza legítima y lealtad institucional.

3. La Conferencia podrá adoptar acuerdos o recomendaciones que servirán de orientación a las políticas públicas a implementar en materia de protección civil, atendiendo a las necesidades locales.

4. La Conferencia Regional tendrá las siguientes funciones:

a) Analizar las directrices de las políticas públicas, sectoriales y territoriales en materia de gestión de emergencias y protección civil, que tengan trascendencia autonómica o que excedan de los intereses de una sola entidad local, requiriendo actuaciones conjuntas de carácter estratégico, así como la eficacia, eficiencia y respuesta social a las mismas.

b) Analizar las emergencias y situaciones de riesgo real o potencial de importancia relevante para la Comunidad Autónoma que puedan afectar a los ámbitos competenciales autonómico y local, impulsando la suscripción de acuerdos vinculantes para las partes.

c) Intercambiar y coordinar la información sobre los planes, protocolos, o actividades programadas por las distintas Administraciones Públicas, en el ejercicio de sus competencias, y que puedan afectar a las otras Administraciones, con el fin de asegurar la coherencia entre ellas.

d) Potenciar y promover la suscripción de convenios interadministrativos entre la Junta de Andalucía y los gobiernos de las entidades locales en materia de protección civil y de voluntariado.

e) Analizar el adecuado desarrollo de las funciones de las Agrupaciones.

f) Elaborar propuestas de modificación de la normativa reguladora del régimen local de protección civil y, en particular, de las Agrupaciones.

g) Proponer la impartición de acciones formativas para el Voluntariado de Protección Civil, según lo previsto en la sección tercera del capítulo II.

h) Elaborar el plan de apoyo a los servicios de emergencias profesionales en caso de emergencia o de dispositivos ante situaciones de riesgos previsibles.

i) Participación en campañas y planes formativos e informativos en materia de protección civil.

j) Impulsar y orientar los trabajos de otros órganos de cooperación y colaboración.

k) Aprobar su reglamento de organización y funcionamiento interno.

l) Cuantas otras funciones le atribuya la normativa vigente aplicable en materia de protección civil.

		26/10/2023 22:24	PÁGINA 34/44
VERIFICACIÓN			



Asociación del Voluntariado de Protección Civil y Emergencias Granada 2000

5. La Conferencia estará compuesta por las siguientes personas:
- a) La persona titular de la Consejería competente en materia de protección civil, que la preside.
 - b) La persona titular de la Viceconsejería competente en materia de protección civil, en la Vicepresidencia.
 - c) La persona titular del órgano directivo competente en materia de interior.
 - d) La persona titular del órgano directivo competente en Protección Civil.
 - e) La persona titular de la Subdirección de Emergencias
 - f) Las personas titulares de las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía en las provincias.
 - g) Las personas titulares de las presidencias de las diputaciones provinciales, o personas en quien deleguen.
 - h) La persona titular de la presidencia de la asociación de municipios y provincias de mayor representatividad.
6. En su composición deberá respetarse la representación equilibrada de mujeres y hombres en los términos previstos en el apartado 2 del artículo 11 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía. Este mismo criterio de representación se observará en la modificación o renovación de la Junta.
7. Las funciones de la secretaría serán ejercidas por la persona titular de la jefatura del Servicio Protección Civil de la Dirección General de Emergencias y Protección Civil⁴⁶ o persona en quien delegue, que deberá tener la misma **calificación y requisitos**⁴⁷ que su titular.
8. la participación en estos órganos no supondrá derecho a retribución alguna, excepto las dietas e indemnizaciones por razón del servicio a las que se pueda tener derecho conforme a las disposiciones que resulten de aplicación.

Artículo 58. Conferencia Provincial del Sistema Local de Protección Civil.

1. Se crea la Conferencia Provincial del Sistema Local de Protección Civil como órgano de coordinación y cooperación entre la Administración de la Junta de Andalucía y los sistemas locales de protección civil de la provincia.
2. Las personas integrantes de la Conferencia Provincial actuarán conforme a los principios de buena fe, confianza legítima y lealtad institucional.
3. La Conferencia podrá adoptar acuerdos o recomendaciones que servirán de orientación a las políticas públicas a implementar en materia de protección civil de ámbito local atendiendo a las necesidades de la población.
4. La Conferencia provincial tendrá las siguientes funciones:

⁴⁶ En este apartado SI se determina de manera concreta qué Servicio es el competente.

⁴⁷ ¿Qué significa “calificación y requisitos”? ¿Que tenga la misma experiencia en el área funcional de la plaza de la Jefatura? ¿Que tenga el mismo nivel de complemento específico? ¿Que tenga la misma formación? ¿Que pertenezca al mismo Grupo/Cuerpo/Especialidad? ¿Que tenga todos los mismos requisitos en su plaza de RPT que los determinados por ésta para la Jefatura? Precisar esa expresión porque de lo contrario podría darse el caso, paradójico, de no tener persona quien sustituya a la persona titular, ya que su puesto y condiciones de ocupación son únicas.

Vocal del Consejo Andaluz del Voluntariado

CIF G-18547745 - Inscrita en el registro asociaciones nº 3954
<https://www.asvogra.org> - contacto@asvogra.com Mvl (whatsapp) / 660223492

		26/10/2023 22:24	PÁGINA 35/44
VERIFICACIÓN			



- a) Analizar las directrices de las políticas provinciales y locales en materia de gestión de emergencias y protección civil.
 - b) Analizar las emergencias y situaciones de riesgo real o potencial de importancia relevante para la provincia que puedan afectar a los ámbitos competenciales de varios municipios, impulsando la suscripción de acuerdos vinculantes para las partes.
 - c) Intercambiar y coordinar la información sobre los planes, protocolos, o actividades programadas por los distintos ayuntamientos que, en el ejercicio de sus competencias, puedan afectar a otros municipios, con el fin de asegurar la coherencia entre ellos.
 - d) Analizar el adecuado desarrollo de las funciones de las Agrupaciones en el ámbito local.
 - e) Analizar y evaluar la acción llevada a cabo por las Agrupaciones y elaborar propuestas de actuación y respuesta ante las emergencias.
 - f) Proponer la impartición de acciones formativas para el Voluntariado de Protección Civil.
 - g) Aprobar su reglamento de organización y funcionamiento interno.
 - h) Cuantas otras le atribuya la normativa vigente de aplicación en materia de protección civil.
5. La Conferencia provincial estará integrada por las siguientes personas:
- a) La persona titular de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en la provincia, que la preside.
 - b) La persona titular de la presidencia de la Diputación Provincial.
 - c) Las personas titulares de las Alcaldías de cuatro municipios de la provincia, designados por la Diputación Provincial, de los cuales:
 - Uno de entre los municipios de menos de 10.000 habitantes.
 - Uno de entre los municipios con población entre 10.001 y 20.000 habitantes.
 - Uno de entre los municipios con población entre 20.001 y 50.000 habitantes.
 - Uno de entre los municipios de más de 50.000 habitantes.
6. En la composición de esta Junta deberá respetarse la representación equilibrada de mujeres y hombres en los términos previstos en el apartado 2 del artículo 11 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía. Este mismo criterio de representación se observará en la modificación o renovación de la Junta.
7. Las funciones de la secretaría las ejercerá la persona titular de la jefatura del Servicio de Protección Civil de la provincia, o persona en quien delegue, que deberá tener la misma **calificación y requisitos**⁴⁸ que su titular.

TÍTULO II

El personal técnico de protección civil municipal

Artículo 59. El personal técnico de protección civil.

48 Ver nota anterior.

Vocal del Consejo Andaluz del Voluntariado

CIF G-18547745 - Inscrita en el registro asociaciones nº 3954
<https://www.asvogra.org> - contacto@asvogra.com Mvl (whatsapp) / 660223492

		26/10/2023 22:24	PÁGINA 36/44
VERIFICACIÓN			



Asociación del Voluntariado de Protección Civil y Emergencias Granada 2000

Es la persona empleada pública que dependiendo orgánica y funcionalmente del ayuntamiento, participa de manera directa en la coordinación, gestión y dirección del Sistema Local de Protección Civil, así como en las funciones relacionadas con las competencias en materia de protección civil que corresponden al municipio.

Artículo 60. Funciones.

1. En general, participará en el desarrollo de las funciones encomendadas al Servicio Local de Protección Civil y en la dirección, en su caso, de los recursos humanos de dicho servicio. En relación con la gestión de las emergencias, colaborará en la gestión del flujo de la información entre la dirección del plan y los operativos intervinientes, coordinando a nivel técnico las actuaciones precisas para la resolución de la emergencia, en función de lo establecido en los planes correspondientes.
2. En particular le corresponde ~~desarrollar~~ **participar en la ejecución de**⁴⁹ las siguientes funciones:
 - a) Dirección, en su caso, supervisión y gestión del Servicio Local de Protección Civil.
 - b) Dirección, en su caso, supervisión y gestión de las Agrupaciones del voluntariado de protección civil.
 - c) Supervisión y control de la elaboración, desarrollo, implantación y mantenimiento de los planes territoriales de emergencia de ámbito local.
 - d) Control de los planes de autoprotección desarrollados en el ámbito territorial municipal.
 - e) Desarrollo, gestión y supervisión de los planes de autoprotección de las actividades cuya titularidad corresponda al ayuntamiento.
 - f) Todas aquellas que le sean encomendadas por el órgano competente municipal.

49 No se puede determinar la correspondencia de direcciones o jefaturas a puestos concretos, como parece hacer el siguiente apartado a): una de las novedades principales de la Ley 30/1984, de Medidas Urgentes para la Reforma de la Función Pública fue, precisamente, eliminar la atribución de funciones o competencias directas a determinadas plazas de las estructuras de las Administraciones y trasvasarla a los Cuerpos y Escalas de los distintos Grupos en los que se divide el personal de las Administraciones públicas. Así, y en campos cercanos al que tratamos, se atribuyen posibilidades de ocupar las jefaturas de los cuerpos de policía local o bomberos a aquellas personas que ostentan un puesto en, precisamente, una categoría (normalmente la máxima de ese cuerpo) que está vinculada a un grupo de titulación (A1, A2, B, C1 o C2) y a la dimensión de aquel cuerpo o del municipio. Tal distinción, y nivel de responsabilidad, se establece en la actual normativa básica en materia de función pública (como veíamos, el EBEP), y tal precisión debería mantenerse en este proyecto por cuanto que el mismo nace para avanzar, mejorar y reforzar el sistema local de protección civil y no para determinar si una persona concreta u otra debe estar al frente de un servicio municipal, distinguiendo las capacidades técnicas del personal, que deberían tener, de la capacidad que tiene cada entidad local para determinar la persona idónea para dirigir una parcela concreta de la actividad administrativa de su ayuntamiento, potenciando la existencia de cuanto más personal técnico sea posible en la misma y que de la manera más objetiva, profesional e independiente garantice una verdadera y efectiva actividad en este ámbito al margen de cualquier cambio político en la corporación municipal o en la dirección de la estructura administrativa. Es más, la reciente Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía es de aplicación también (art. 3.1 c) al personal al servicio de las Administraciones locales de Andalucía, con lo que establecer a estos puestos funciones de dirección podría colisionar, por ejemplo, con lo dispuesto en el artículo 19 y siguientes de nuevo texto legal.

Vocal del Consejo Andaluz del Voluntariado

CIF G-18547745 - Inscrita en el registro asociaciones nº 3954
<https://www.asvogra.org> - contacto@asvogra.com Mvl (whatsapp) / 660223492

		26/10/2023 22:24	PÁGINA 37/44
VERIFICACIÓN			



Artículo 61. Formación.

1. En función de lo establecido en el artículo 31 de la Ley del Sistema Nacional de Protección Civil, los poderes públicos promoverán la formación y el desarrollo de la competencia técnica del personal del Sistema Nacional de Protección Civil, y por tanto, la del personal del Sistema Local.
2. La formación en protección civil tendrá el reconocimiento oficial establecido en el sistema educativo o en la formación profesional para el empleo, en el marco del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional.
3. El personal técnico municipal de protección civil tiene derecho a una formación continua en materia relacionada con protección civil y emergencias, que podrá ser impartida u homologada por el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía (IESPA).

Artículo 62. Requisitos de acceso.⁵⁰

1. Para obtener la condición de personal técnico municipal de protección civil se deberá reunir alguno de los dos requisitos siguientes:
 - a) Estar en posesión de la titulación de Técnico Superior en Coordinación de Emergencias y Protección Civil.
 - b) Estar en posesión de título universitario oficial o de técnico superior y tener superada la formación específica que le capacite como personal técnico de protección civil, en los términos que se desarrollen mediante Orden de la Consejería competente en materia de protección civil.
2. Los ayuntamientos podrán establecer el proceso selectivo adecuado para aspirar a estas plazas:

1. Las entidades locales establecerán en sus Relaciones de Puestos de Trabajo las distintas plazas de los Servicios Locales de Protección, debiendo establecer como mínimo la denominación del puesto, el grupo de titulación de adscripción de la plaza y aquellos requisitos referidos a titulaciones específicas o formación a exigir para su cobertura, aparte de aquellos otros que establezca la normativa sectorial aplicable.
2. Estas plazas podrán estar clasificadas y encuadradas en cualquiera de los grupos de titulación que se fijan en la normativa básica vigente en materia de Función Pública.
3. Para aquellas plazas que se encuadren dentro del grupo de titulación del Grupo B será requisito de acceso estar en posesión en título de Técnico Superior en Coordinación de

⁵⁰ La redacción actual de este apartado vulneraría el bloque normativo vigente en materia de Función Pública y parte del bloque de constitucionalidad, al limitar el acceso a puestos públicos a una única titulación y categoría o escala, impidiendo la posibilidad de que exista "otro personal técnico de protección civil" con otras titulaciones y de otras categorías administrativas: así, y de acuerdo con el artículo 76 del EBEP, solo cabría este tipo de personal en plazas del Cuerpos y Escalas del Grupo B, siendo imposible que existiera personal técnico de protección civil graduado en Ingeniería, en Medicina, en Química, en Arquitectura, etc., pertenecientes a a los grupos A1 o A2. Así pues, lo específico no puede agrupar a lo general y estos requisitos de acceso deben ser únicamente para los puestos del Grupo de titulación B del art. 76 EBEP que así se hayan determinado en la correspondiente relación de puestos de trabajo. Por ello se propone una nueva redacción.

		26/10/2023 22:24	PÁGINA 38/44
VERIFICACIÓN		E	



Asociación del Voluntariado de Protección Civil y Emergencias Granada 2000

Emergencias y Protección Civil o contar con su correspondiente certificado de profesionalidad.

4. Mediante Orden de la Consejería competente en materia de protección civil se establecerá la formación específica necesaria para ocupar estas plazas.

5. Las entidades públicas podrán determinar aquellas plazas que deberán ser provistas mediante sistemas de oposición o concurso-oposición y aquellas que deban ser provistas mediante concurso de méritos entre el personal ya existente en la plantilla de la entidad.

6. Los sistemas de provisión de los puestos de estos Servicios deberán ser establecidos por cada entidad en función de las características de las plazas a proveer y la normativa vigente en la materia, pudiéndose valorar como méritos las formaciones indicadas en el apartado 4 que no deban ser consideradas como requisito de acceso.

Nº Reg. Entrada: 2023999013106894. Fecha/Hora: 26/10/2023 22:24:59

Vocal del Consejo Andaluz del Voluntariado

Pág.- 39 de 44

CIF G-18547745 - Inscrita en el registro asociaciones nº 3954
[https:// www.asvogra.org](https://www.asvogra.org) - contacto@asvogra.com Mvl (whatsapp) / 660223492

		26/10/2023 22:24	PÁGINA 39/44
VERIFICACIÓN			



Disposición adicional primera. Red de Municipios Resilientes de Andalucía.

Se crea la Red de Municipios Resilientes de Andalucía, cuya organización y funcionamiento se regulará mediante Decreto del Consejo de Gobierno.

Disposición adicional segunda. Adaptación para las personas con discapacidad del curso de formación básica para voluntariado de protección civil.

1. Las personas que soliciten su acceso a la condición de integrante del voluntariado y que presenten una discapacidad que les impida superar esta formación básica, estarán obligadas a presentar certificado del grado de discapacidad y petición concreta en la solicitud de ingreso en la que refleje las adaptaciones específicas que necesita para participar en el referido curso en igualdad de condiciones. A estos efectos, el concepto de personas con discapacidad será el establecido en la normativa reguladora de la atención a las personas con discapacidad en Andalucía.

2. Las modificaciones necesarias para que las personas con discapacidad puedan superar el curso de formación básica para voluntariado de protección civil se introducirán en su contenido y metodología. Para establecer estas adaptaciones y modificaciones, la Dirección General competente en materia de emergencias y protección civil requerirá dictamen del Centro de Valoración y Orientación de Personas con Discapacidad en Andalucía.

Disposición transitoria primera. Condición de personal técnico municipal de protección civil.⁵¹

~~1. Quienes en el momento de la entrada en vigor del presente Decreto estuviesen desempeñando alguno de los puestos clasificados para personas funcionarias o empleadas públicas con la categoría de personal técnico de protección civil, podrán continuar desempeñándolos dentro de la estructura de personal de la entidad local y pudiéndoseles nombrar en cualquier momento para otros de carácter análogo.~~

~~2. Las personas que a la fecha de entrada en vigor de este Decreto estuviesen desempeñando funciones asimiladas a las de personal técnico municipal de protección civil y acrediten una permanencia en el puesto de al menos 10 años, tendrán la condición de personal técnico municipal de protección civil.~~

~~3. Las personas que en la actualidad estén desempeñando funciones asimiladas a las de personal~~

⁵¹ La condición de técnico municipal de protección civil la da el acceso a una plaza de RPT con determinadas características dentro de la estructura de PC de una Administración Pública, y para el acceso a una plaza de empleado público se exige la tenencia de una titulación, certificación profesional o, en muy pocos casos, una experiencia laboral (y sólo para plazas de personal laboral, o plazas clasificadas como C1 en personal funcionario -10 años como funcionario C2 para optar a la promoción interna a plazas C1, de acuerdo con la anterior Ley 6/1985 de Función Pública de Andalucía). De ahí, por muy loable que sea el mantener la experiencia de determinadas personas dentro de las estructuras municipales de PC, se hace necesario la una nueva redacción más acorde a la realidad normativa en la materia y el principio de igualdad.

		26/10/2023 22:24	PÁGINA 40/44
VERIFICACIÓN			



Asociación del Voluntariado de Protección Civil y Emergencias Granada 2000

técnico municipal de protección civil y que no acrediten una permanencia en el puesto de, al menos, diez años, con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto, deberán acreditar la competencia profesional en materia de emergencias y protección civil conforme a los plazos establecidos para esta acreditación por la entidad local correspondiente.

1. Aquellas plazas de las entidades locales que en el momento de entrada en vigor del presente Decreto estén adscritas a personal funcionario y estuvieran ocupadas con carácter definitivo, y que puedan estar asimiladas a las previstas en el artículo 59, podrán seguir siendo desempeñadas por el personal que las ocupa.

Si de un proceso de adaptación de la Relación de Puestos de Trabajo de la entidad estas plazas se vieran modificadas sustancialmente, y la persona titular de la misma no cumpliera los requisitos para su desempeño, las nuevas características quedarán reflejadas en aquella con la indicación de las antiguas que se declararán "A EXTINGUIR" pudiéndose, hasta este momento, ocuparse la plaza por la persona funcionaria que la venía desempeñando.

2. Aquellas plazas de las entidades locales que en el momento de entrada en vigor del presente Decreto estén adscritas a personal laboral y estuvieran ocupadas con carácter definitivo, y que puedan estar asimiladas a las previstas en el artículo 59, podrán seguir siendo desempeñadas por el personal que las ocupa.

Si de un proceso de adaptación de la Relación de Puestos de Trabajo de la entidad estas plazas se vieran modificadas sustancialmente, y la persona titular de la misma no cumpliera los requisitos para su desempeño, las nuevas características quedarán reflejadas en aquella con la indicación de las antiguas que se declararán "A EXTINGUIR" pudiéndose, hasta este momento, ocuparse la plaza por la persona laboral que la venía desempeñando.

3. Aquellas plazas de las entidades locales que en el momento de entrada en vigor del presente Decreto estén adscritas a personal funcionario o laboral y estuvieran ocupadas con carácter interino o temporal, y que puedan estar asimiladas a las previstas en el artículo 45, podrán seguir siendo desempeñadas por el personal que las ocupa hasta la resolución de los correspondientes procesos selectivos de provisión definitiva de esas plazas.

Si de un proceso de adaptación de la Relación de Puestos de Trabajo de la entidad estas plazas se vieran modificadas sustancialmente, y las personas que viniesen desempeñándolas no cumpliera los requisitos para su ocupación, podrán seguir desempeñándolas hasta la resolución del correspondiente proceso de provisión definitiva de esas plazas, siempre que no se superen los 3 años de ocupación interina o temporal de la plaza desde la modificación de la Relación de Puestos.

4. Para aquellas personas que vinieran desempeñando con carácter interino o temporal plazas asimiladas a las previstas en el artículo 59 y no tuvieran la titulación exigida, la Administración autonómica podrá convocar procesos de certificación profesional para suplir aquellas titulaciones exigidas en plazas adscritas a personal laboral mediante la correspondiente convocatoria pública.

		26/10/2023 22:24	PÁGINA 41/44
VERIFICACIÓN			



Disposición transitoria segunda. Jefatura de la Agrupación.

Quienes en el momento de la entrada en vigor de este Decreto estuviesen ocupando un puesto en la jefatura de la respectiva Agrupación, mantendrán el referido nombramiento sin necesidad de nuevo refrendo de la autoridad local correspondiente, debiendo realizar la acción formativa prevista en el artículo 19.1 en el plazo de dos años a contar desde la primera convocatoria de este curso.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogado el Decreto 159/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan o contradigan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición final primera. Modificación del Decreto 205/2020, de 1 de diciembre, por el que se crean las condecoraciones dirigidas al personal de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía y las distinciones honoríficas dirigidas a personas, colectivos y entidades públicas o privadas que colaboren con la misma y se regula su concesión

El Decreto 205/2020, de 1 de diciembre, por el que se crean las condecoraciones dirigidas al personal de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía y las distinciones honoríficas dirigidas a personas, colectivos y entidades públicas o privadas que colaboren con la misma y se regula su concesión, queda modificado en los siguientes términos:

Uno. El artículo 4 apartado 2 queda redactado como sigue:

La Distinción recogida en el artículo 3.1.e) se concederá a personas físicas, incluido el personal funcionario no perteneciente a la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía, colectivos o entidades públicas o privadas que hayan ejercido o ejerzan una labor distinguida en favor de dicha Unidad.

Dos. El artículo 4 apartado 3, queda redactado como sigue:

Excepcionalmente, se podrán conceder condecoraciones y distinciones honoríficas al personal funcionario de los restantes Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, Fuerzas Armadas y personal civil, cuando cumpla alguna de las condiciones exigidas para su concesión y se valoren de manera especial actuaciones particularmente relacionadas con las competencias de dicha Unidad. Solamente se podrá conceder una condecoración o distinción dentro del mismo procedimiento de concesión. Su procedimiento de concesión será el establecido en el capítulo III del presente decreto.

		26/10/2023 22:24	PÁGINA 42/44
VERIFICACIÓN			



Asociación del Voluntariado de Protección Civil y Emergencias Granada 2000

Disposición final segunda. Desarrollo normativo.

Se faculta a la persona titular de la Consejería con competencias en materia de protección civil para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Juan Manuel Moreno Bonilla
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Antonio Sanz Cabello
CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA, INTERIOR,
DIÁLOGO SOCIAL Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

Nº Reg. Entrada: 2023999013106894. Fecha/Hora: 26/10/2023 22:24:59

Vocal del Consejo Andaluz del Voluntariado

Pág.- 43 de 44

CIF G-18547745 - Inscrita en el registro asociaciones nº 3954
[https:// www.asvogra.org](https://www.asvogra.org) - contacto@asvogra.com Mvl (whatsapp) / 660223492

		26/10/2023 22:24	PÁGINA 43/44
VERIFICACIÓN			



Asociación del Voluntariado de Protección Civil y Emergencias Granada 2000

ANEXO

Distintivo del voluntariado de protección civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía

Dentro de la franja blanca de la bandera de Andalucía se dispondrá el nombre de la entidad local a la que pertenezca la Agrupación. Para ello se utilizará el tipo de fuente Arial, color negro, con un tamaño proporcional a la franja.

Escudo con la inscripción
"NOMBRE DE LA ENTIDAD LOCAL"
dentro de la franja blanca de la bandera de Andalucía

Nº Reg. Entrada: 2023999013106894. Fecha/Hora: 26/10/2023 22:24:59



Vocal del Consejo Andaluz del Voluntariado

Pág.- 44 de 44

CIF G-18547745 - Inscrita en el registro asociaciones nº 3954
[https:// www.asvogra.org](https://www.asvogra.org) - contacto@asvogra.com Mvl (whatsapp) / 660223492

		26/10/2023 22:24	PÁGINA 44/44
VERIFICACIÓN			